



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 26 de noviembre de 2025

Sesión 40 Anexo A

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 26 de noviembre de 2025	Sesión 40 Anexo A

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

Del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el que remite el Informe sobre la composición y situación financiera de las inversiones correspondientes al tercer trimestre del 2025. 5

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV, al artículo 132, y una fracción V Bis al artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo. 19

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III del artículo 64, VI del artículo 84, el tercer párrafo del artículo 134, el tercer párrafo de la fracción V del artículo 138, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 134 de la Ley del Seguro Social. 41

LEY GENERAL DE SALUD, LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 61, 62 y 64 de la Ley General de Salud, 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INFORME SOBRE LA COMPOSICIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS INVERSIONES DEL INSTITUTO

TERCER TRIMESTRE DE 2025

El presente se elabora con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 286 C de la Ley del Seguro Social y 70 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales ordenan que de forma periódica, oportuna y accesible, se dé a conocer al público en general la composición y la situación financiera de las inversiones del Instituto, además de remitirse trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y al H. Congreso de la Unión, previa aprobación de la Comisión de Inversiones Financieras del IMSS..



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



CONTENIDO

I. Introducción.

- a) Proceso integral de inversión y gobierno corporativo.

II. Portafolio de inversión.

- a) Régimen de inversión de las reservas y el Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual (Fondo Laboral).
- b) Asignación estratégica de activos (AEA).

III. Posición del portafolio de inversión.

- a) Evolución del saldo contable global de las reservas y Fondo Laboral.
- b) Saldos contables por cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral.
- c) Venta de instrumentos financieros.
- d) Productos financieros.
- e) Transferencias.

IV. Límites de inversión.

- a) Por clase de activo.
- b) De carácter general.
- c) De Valor en Riesgo (VaR).
- d) Plazo máximo de inversión y Duración Macaulay.
- e) Riesgo Operativo.

V. Evaluación del desempeño.

- a) Reporte de tasas de rendimiento.
- b) Evaluación del desempeño a valor de mercado.



I. Introducción.

a) Proceso integral de inversión y gobierno corporativo.

La Comisión de Inversiones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social (Comisión), instalada en noviembre de 1999 como órgano del H. Consejo Técnico, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Administración e Inversión de los Recursos Financieros del Instituto, publicado en octubre de 1999, este último abrogado conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, publicado el 20 de agosto de 2013; es el órgano facultado para proponer al propio H. Consejo Técnico, las políticas y directrices de inversión de los portafolios institucionales, así como para evaluar y supervisar su aplicación.

La Comisión fundamenta su integración y funcionamiento en el Manual de Integración y Funcionamiento de dicho órgano y según lo estipula el acuerdo ACDO.SA3.HCT.280813/227.P.DF del H. Consejo Técnico.

Por otro lado, la Unidad de Inversiones Financieras, cuya creación fue aprobada en marzo de 1999 por el H. Consejo Técnico, es la Unidad especializada encargada de la inversión de los recursos financieros del Instituto, bajo criterios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo, transparencia y respeto a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 C de la Ley del Seguro Social (LSS) y conforme lo establecen las Políticas y Directrices para la Inversión de las reservas y Fondo Laboral (Políticas y Directrices de Inversión).

De acuerdo con la propia LSS, el Instituto cuenta con una estructura completa de cinco niveles de reservas que no forman parte de su patrimonio, y con un Fondo Laboral para hacer frente a las obligaciones para con sus trabajadores:

- Reservas Operativas (ROs).
- Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento (ROCF).
- Reserva General Financiera y Actuarial (RGFA).
- Reservas Financieras y Actuariales (RFAs) *
 - Seguro de Invalidez y Vida (SIV).
 - Seguro de Riesgos de Trabajo (SRT).
 - Cobertura de Gastos Médicos para Pensionados (GMP).
 - Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM).
 - Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales (SGPS).

*Únicamente se presentan los seguros que tienen constituida una reserva.



- Fondo Laboral
 - Cuenta Especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones Subcuenta 1 (RJPS1).
 - Cuenta Especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones Subcuenta 2 (RJPS2).

La Unidad de Inversiones Financieras, para lograr el objetivo de inversión de los recursos institucionales, cuenta con tres coordinaciones que conjuntamente llevan a cabo el proceso integral de inversión, el cual se apeg a las mejores prácticas en la materia:

- Coordinación de Asignación Estratégica y Evaluación, que, considerando las expectativas económico-financieras en diferentes escenarios, la naturaleza del pasivo actuarial y las políticas de inversión autorizadas; propone a la Comisión la asignación estratégica de activos para las reservas y el Fondo Laboral, tal que se optimice la relación riesgo-rendimiento del portafolio de inversión. Asimismo, se encarga de la evaluación del desempeño de las inversiones institucionales, como una mejor práctica de mercado y con fines estrictamente comparativos.
- Coordinación de Inversiones, que implementa las estrategias de inversión y la asignación táctica de activos. Asimismo, propone las tesis de inversión semanales y presenta los indicadores económicos más relevantes para discusión con las demás coordinaciones de la Unidad de Inversiones Financieras y la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros,
- Coordinación de Control de Operaciones, que confirma y liquida las operaciones de inversión, a través del servicio de Custodia de Valores; asimismo, lleva su control y registro contable.

Por otro lado, la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros, dependiente de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales, perteneciente a la Dirección de Finanzas, es la responsable de la administración de los riesgos financieros a través de políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar e informar los distintos tipos de riesgo a los que se encuentran expuestos los portafolios de inversión de las reservas y el Fondo Laboral.



Dirección de Finanzas

II. Portafolio de inversión.

a) Régimen de inversión.

Cuadro 1.

Porcentajes máximos de inversión en las reservas y Fondo Laboral

Clase de activo/moneda extranjera	ROs	ROCF	RGFA	RFA	RFA	RFA	RFA	RFA	Fondo Laboral	
				SGPS	GMP	SEM	SIV	SRT	RJPS1	RJPS2
Deuda gubernamental	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Nacional	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Extranjera (ETFs) ^{1/}	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Deuda cuasigubernamental	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Con garantía expresa del Gobierno Federal	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Sin garantía expresa del Gobierno Federal	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Deuda de organismos financieros multilaterales	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Deuda bancaria	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Reportos	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Reportos colateralizados	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Préstamo de valores	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Bancaria nacional	100	100	100	25	25	25	25	25	50	50
Bancaria extranjera	50	50	50							
Valores extranjeros reconocidos en México	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Notas estructuradas										
Contratos de intercambio (<i>swaps</i>)										
Definido y autorizado por la Comisión										
Deuda de instituciones financieras no bancarias	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Deuda de Gobiernos de estados y municipios	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Deuda corporativa	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Corporativa nacional ^{2/}	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Corporativa extranjera ^{3/}	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
Bursatilizados				5	5	5	5	5	5	5
Acciones de empresas afines							100	100		
Mercado Accionario				20	20	20	25	25	40	40
FIBRAS				10	10	10	10	10	10	10
Mercancías^{4/}				10	10	10	10	10	10	10
CKDs				10	10	10	10	10	10	10
CERPIs				10	10	10	10	10	10	10
Valores extranjeros reconocidos en México	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Moneda extranjera	30	30	30	30	30	30	30	30	50	50
Plazo máximo (años)^{5/, 6/}	1	5	5							
Duración Macaulay máxima (años)		2.5	2.5	6.0	6.0	6.0	8.0	8.0	8.0	8.0

^{1/} En el caso de ETFs (*Exchanged Traded Funds*, por sus siglas en inglés), los definidos y autorizados por la Comisión.

^{2/} Únicamente aquella emitida por sociedades mercantiles y fideicomisos mexicanos.

^{3/} Únicamente podrá realizarse a través de ETFs.

^{4/} Mercancías a través de vehículos (ETFs) con exposición física a oro y plata.

^{5/} Para las ROs, el plazo máximo será de un año, mientras que para la ROCF y la RGFA será de 5 años. Estos plazos aplican para las inversiones en instrumentos de deuda gubernamental nacional y extranjera, instrumentos cuasigubernamentales con y sin garantía expresa del Gobierno Federal, deuda de organismos financieros multilaterales, valores extranjeros reconocidos en México, instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera, deuda de instituciones financieras no bancarias, deuda de estados y municipios, y deuda corporativa. Para los instrumentos de deuda bancaria el plazo será de hasta tres días para las operaciones en reporto y de hasta un año en reportos colateralizados y préstamo de valores.

^{6/} Para cualquier reserva y Subcuenta del Fondo Laboral, cualquier plazo en instrumentos de deuda gubernamental nacional y extranjera, así como en instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal; hasta 20 años en instrumentos de deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal; hasta 20 años en instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales. Para instrumentos de deuda bancaria serán hasta tres días para las operaciones en reporto; hasta un año para las operaciones en reporto colateralizado y de préstamo de valores; hasta 15 años para valores extranjeros reconocidos en México e instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera; hasta cinco años para la deuda de instituciones financieras no bancarias; hasta 20 años para la deuda de estados y municipios; hasta 10 años para la deuda corporativa; hasta 30 años para instrumentos bursatilizados cuando estos sean emitidos a través de un vehículo. Las inversiones en acciones, CKDs, CERPIs, ETFs, FIBRAS y Fondos de inversión, por su naturaleza no tendrán plazo definido.





b) Asignación estratégica de activos.

De acuerdo con la normatividad, la AEA es una guía para realizar las operaciones financieras y se define como la ponderación porcentual óptima que se deberá asignar a cada clase y subclase de activo en los diferentes portafolios de inversión. Esta es aprobada por la Comisión; dicho órgano aprobó el 8 de agosto de 2025, la actualización de la AEA para la: RGFA, RFA SEM, RFA GMP, RFA SGPS, RFA SIV y RFA SRT, así como para la RJPS1 y RJPS2; y entró en vigor a partir de su aprobación. No obstante, en julio se consideró la AEA que estuvo vigente a partir del primero de enero de 2025 y hasta su actualización.

Cuadro 2.
Asignación estratégica por clase de activo al cierre de cada mes ^{1/}

Clase de Activo	RGFA					RFAs														
						RFA GMP					RFA SEM					RFA SGPS				
	AEA máx/mín	Jul	AEA máx/mín	Ago	Sep	AEA máx/mín	Jul	AEA máx/mín	Ago	Sep	AEA máx/mín	Jul	AEA máx/mín	Ago	Sep	AEA máx/mín	Jul	AEA máx/mín	Ago	Sep
Deuda gubernamental	40/80	75.5	50/80	77.6	75.5	60/90	77.8	60/90	77.2	77.5	60/90	77.2	60/90	75.2	75.8	60/90	80.5	60/90	83.1	84.3
Deuda cuasigubernamental	15/40	18.4	15/35	15.7	16.2	5/20	8.2	5/15	8.1	8.1	5/20	8.1	5/15	10.3	8.1	5/20	12.6	5/15	6.2	5.7
Deuda de gobiernos de estados y municipios						0/1	-	0/1	-	-	0/1	0.1	0/1	0.1	0.1	0/1	-	0/1	-	-
Deuda de organismos financieros multilaterales																				
Deuda bancaria	0/25	3.8	0/20	4.4	6.1	0/20	6.7	0/10	7.3	6.1	0/20	7.3	0/10	7.1	7.7	0/20	2.8	0/10	6.3	4.7
Deuda de instituciones financieras no bancarias			0/3	-	-			0/1	-	-			0/1	-	-		0/1	-	-	-
Deuda corporativa	0/5	2.3	0/5	2.3	2.1	0/10	1.9	0/5	1.9	1.9	0/10	1.9	0/5	1.9	1.9	0/10	0.7	0/5	1.0	0.9
Bursatilizaciones						0/5	0.2	0/2	0.2	0.1	0/5	0.2	0/2	0.2	0.1	0/5	-	0/2	-	-
Renta variable						0/10	4.6	0/10	4.6	4.6	0/10	4.6	0/10	4.6	4.6	0/10	3.0	0/10	3.0	2.9
Mercancías						0/1	0.7	0/2	0.7	1.7	0/1	0.7	0/2	0.7	1.7	0/1	0.4	0/2	0.4	1.6
Empresas afines																				
Otros ^{2/}																				
Total		100		100	100		100		100	100		100		100	100		100		100	100

Clase de Activo	RFAs															Fondo Laboral				
	RFA SIV					RFA SRT					RJPS1					RJPS2				
	AEA máx/mín	Jul	AEA máx/mín	Ago	Sep	AEA máx/mín	Jul	AEA máx/mín	Ago	Sep	AEA máx/mín	Jul	AEA máx/mín	Ago	Sep	AEA máx/mín	Jul	AEA máx/mín	Ago	Sep
Deuda gubernamental	55/70	59.8	55/70	59.1	59.2	55/70	58.5	55/70	58.0	58.2	40/75	73.9	40/80	76.6	76.8	40/65	52.8	40/65	53.6	53.8
Deuda cuasigubernamental	5/15	7.2	5/10	7.2	7.2	5/15	7.2	5/10	7.1	7.1	10/20	14.7	5/15	14.4	13.0	0/20	6.0	0/15	6.0	5.8
Deuda de gobiernos de estados y municipios											0/1	-	0/1	-	-	0/1	0.1	0/1	0.1	0.1
Deuda de organismos financieros multilaterales	0/1	0.1	0/1	0.1	0.1	0/1	0.1	0/1	0.1	0.1	0/1	-	0/1	-	-	0/1	0.1	0/1	0.1	0.1
Deuda bancaria	0/15	3.9	0/10	4.4	3.4	0/15	4.6	0/10	4.8	3.8	0/20	8.2	0/10	5.2	5.4	0/15	10.8	0/15	10.7	8.7
Deuda de instituciones financieras no bancarias																				
Deuda corporativa	0/10	2.9	0/5	3.4	3.3	0/10	2.8	0/5	3.3	3.3	0/10	2.2	0/5	2.9	2.8	0/10	2.4	0/5	2.9	2.8
Bursatilizaciones	0/5	0.5	0/2	0.5	0.4	0/5	0.5	0/2	0.5	0.5	0/5	0	0/2	-	-	0/5	0.9	0/2	0.9	0.8
Renta variable	0/10	3.8	0/10	3.8	3.8	0/10	3.7	0/10	3.7	3.8	0/10	0	0/10	-	-	20/35	26.2	20/35	25.1	26.1
Mercancías	0/1	0.7	0/2	0.7	1.7	0/1	0.7	0/2	0.7	1.7	0/1	0.6	0/2	0.6	1.6	0/1	0.6	0/2	0.7	1.7
Empresas afines		21.1		21.0	20.9		21.8		21.7	21.5										
Otros ^{2/}		0.0005		0.0005	0.0005		0.1		0.1	0.1		0.2		0.2	0.2					
Total		100		100	100		100		100	100		100		100	100		100		100	100

Cifras expresadas en términos porcentuales. La suma puede no resultar 100 por cuestiones de redondeo.

^{1/} Conforme a las Políticas y Directrices de inversión, la gestión de las inversiones en las ROs y la ROCF no está sujeta al proceso de asignación estratégica de activos, por lo que no se incluyen en el cuadro.

^{2/} Títulos y/o acciones no permitidas conforme a las Políticas y Directrices de inversión al ser instrumentos emitidos por SOFOMES cuya actividad principal es el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda.

La implementación de la AEA se realiza durante el año de manera gradual, conforme lo permiten diversos factores, tales como las condiciones del mercado financiero, por lo que las posiciones de inversión pueden diferir de la AEA como resultado de la asignación táctica.





Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Dirección de Finanzas



Cuadro 3.
Asignación estratégica por tipo de tasa al cierre de cada mes ^{1/}

Tipo de Tasa	RFAs															
	RGFA				RFA GMP				RFA SEM				RFA SGPS			
	AEA mín/máx	Jul	AEA mín/máx	Ago Sep	AEA mín/máx	Jul	AEA mín/máx	Ago Sep	AEA mín/máx	Jul	AEA mín/máx	Ago Sep	AEA mín/máx	Jul	AEA mín/máx	Ago Sep
Liquidez	0/10	0.8	0/10	1.4 3.3	0/5	4.1	0/5	4.6 3.5	0/5	4.4	0/5	4.2 4.4	0/5	0.8	0/5	4.3 2.8
Tasa fija	50/85	68.3	55/85	68 66.9	35/55	44.8	40/60	44.3 43.8	35/55	43.8	40/60	44.1 42.2	35/55	47.9	40/60	42.4 41.8
Tasa real	5/15	12.8	5/15	13 12.0	25/50	45.4	25/50	45.3 45.9	25/50	46.2	25/50	46.1 46.7	25/50	39.5	25/50	41.6 43.3
Tasa revisable	0/25	18.2	0/20	18 17.8	0/15	0.5	0/10	0.5 0.5	0/15	0.4	0/10	0.4 0.3	0/15	8.5	0/10	8.3 7.7
Mercado de capitales ^{2/}						5.2		5.3 6.3		5.2		5.2 6.3		3.4		3.4 4.4
Otros ^{3/}																
Total		100		100 100		100		100 100		100		100 100		100		100 100

Tipo de Tasa	Fondo Laboral															
	RFA SIV				RFA SRT				RJPS1				RJPS2			
	AEA mín/máx	Jul	AEA mín/máx	Ago Sep	AEA mín/máx	Jul	AEA mín/máx	Ago Sep	AEA mín/máx	Jul	AEA mín/máx	Ago Sep	AEA mín/máx	Jul	AEA mín/máx	Ago Sep
Liquidez	0/5	1.9	0/5	2.4 1.2	0/5	2.4	0/5	2.6 1.4	0/10	6.3	0/5	3.2 3.5	0/5	4.7	0/5	4.8 2.9
Tasa fija	30/55	34.4	30/55	34.4	34.4	30/55	33.8	30/55	33.9	33.9	45/75	56.6	45/75	58.3	20/45	24.7 20/45 26.2 25.9
Tasa real	30/50	37.5	30/50	37.2	37.5	30/50	37.1	30/50	36.9	37.2	15/40	28.2	15/40	29.7	34.9	40/55 43.3 40/55 43.0 43.1
Tasa revisable	0/5	0.6	0/2	0.6 0.6	0/5	0.5	0/2	0.5 0.4	0/20	8.1	0/10	7.9 7.6	0/5	0.3	0/2	0.3 0.3
Mercado de capitales ^{2/}		25.6		25.5 26.3		26.2		26.1 27.0		0.6		0.6 1.6		26.9		25.7 27.8
Otros ^{3/}		0.0005		0.0005 0.0005		0.1		0.1 0.1		0.2		0.2 0.2				
Total		100		100 100		100		100 100		100		100 100		100		100 100

Cifras expresadas en términos porcentuales. La suma puede no resultar 100 por cuestiones de redondeo.

^{1/} Conforme a las Políticas y Directrices de inversión, la gestión de las inversiones en las ROs y la ROCF no está sujeta al proceso de asignación estratégica de activos, por lo que no se incluyen en el cuadro.

^{2/} Se incluye la inversión en mercado de capitales, que considera la suma de la posición en renta variable y mercancías, con el fin de presentar la posición completa de cada uno de los portafolios de inversión institucionales. Para el caso de la RFA de SIV y RFA de SRT se incluye la inversión en empresas afines.

^{3/} Títulos y/o acciones no permitidas conforme a las Políticas y Directrices de inversión al ser instrumentos emitidos por SOFOMES cuya actividad principal es el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda.

La implementación de la AEA se realiza durante el año de manera gradual, conforme lo permiten diversos factores, tales como las condiciones del mercado financiero, por lo que las posiciones de inversión pueden diferir de la AEA como resultado de la asignación táctica.

Cuadro 4.
Asignación estratégica para moneda extranjera al cierre de cada mes ^{1/}

	AEA	RGFA			AEA	RFA-GMP			RFA-SEM			RFA-SGPS		
	min/máx	Jul	Ago	Sep	min/máx	Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep
Moneda extranjera	0/5	-	-	-	0/25	16.6	15.8	16.5	15.3	13.0	13.8	0.4	0.4	1.6

	AEA	RFA-SIV			RFA-SRT			Fondo Laboral							
	min/máx	Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep	AEA	RJPS1		AEA	RJPS2			
		Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep	min/máx	Jul	Ago	Sep	min/máx	Jul	Ago	Sep
Moneda extranjera	0/25	14.7	13.8	14.5	14.6	13.9	14.6	0/10	0.6	0.6	1.6	20/30	21.3	20.9	22.5

Cifras expresadas en términos porcentuales

^{1/} Conforme a las Políticas y Directrices de inversión, la gestión de las inversiones en las ROs y la ROCF no está sujeta al proceso de asignación estratégica de activos, por lo que no se incluyen en el cuadro.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

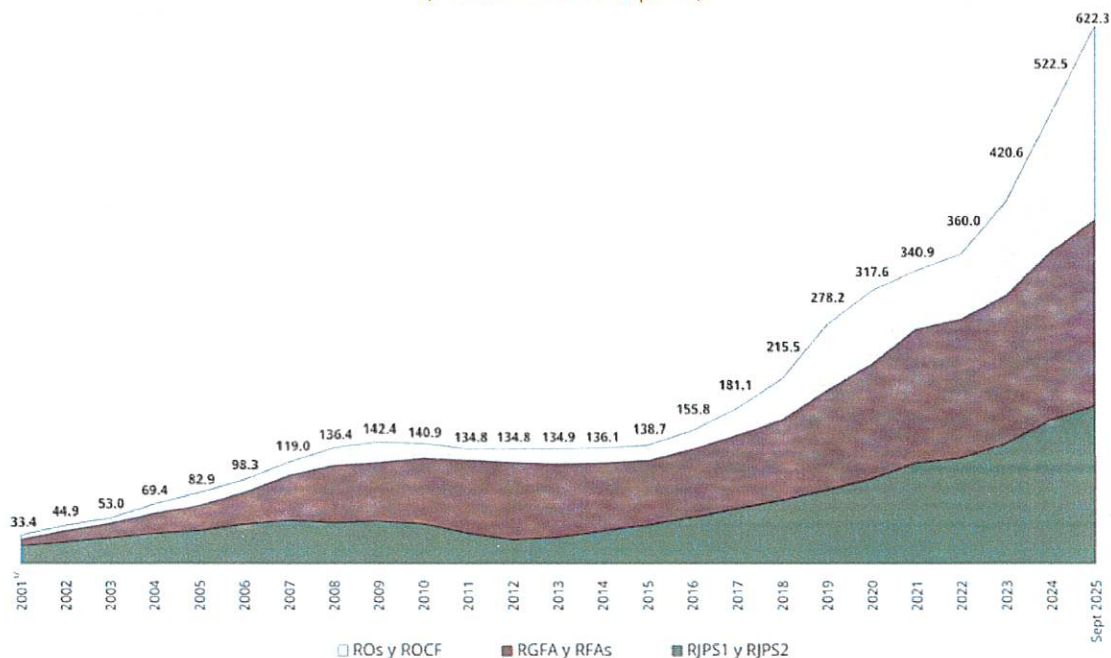
Dirección de Finanzas



III. Posición del portafolio de inversión.

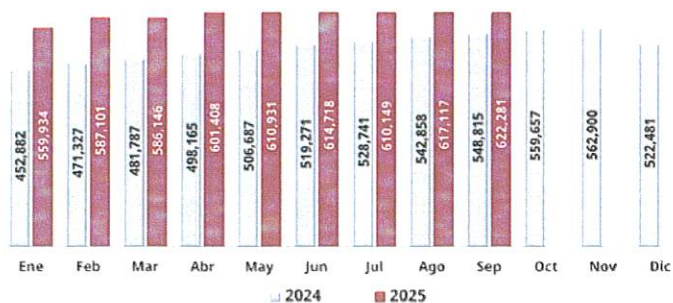
a) Evolución del saldo contable global de las reservas y Fondo Laboral.

Gráfica 1.
Saldo contable global de 2001 a septiembre de 2025
(miles de millones de pesos)



¹⁷ En la reforma de 2001 a la Ley del Seguro Social, se constituyeron las reservas con la conformación vigente.

Gráfica 2.
Comparativo mensual de saldos: ejercicio anterior vs ejercicio actual
(millones de pesos)



2025
Año de
La Mujer
Indígena



b) Saldos contables por reserva y subcuenta del Fondo Laboral.

Cuadro 5.

Saldos contables por portafolio al cierre de cada mes

Portafolio	Julio	Agosto	Septiembre
ROs ^{1/}	91,406.5	93,065.2	90,871.6
ROCF ^{2/}	130,536.4	131,465.2	132,358.4
RGFA	20,069.8	20,228.0	21,542.3
RFA ^{3/}	191,389.8	193,384.2	195,702.9
RFA GMP	47,136.1	47,416.8	47,680.4
RFA SEM ^{4/}	81,081.0	82,371.4	83,809.3
RFA SGPS	2,668.2	2,688.2	2,889.0
RFA SIV ^{5/}	35,003.2	35,231.0	35,466.4
RFA SRT ^{5/}	25,501.3	25,676.9	25,857.8
RJPS1	12,921.0	13,307.8	13,734.0
RJPS2	163,825.8	165,666.4	168,071.9
Totales	610,149.4	617,116.9	622,281.0

Cifras expresadas en millones de pesos (mdp).

Por redondeo, no necesariamente la suma de los parciales es igual a los totales.

^{1/} Considera la posición en moneda extranjera, al cierre de cada mes fue de 12.2 millones de dólares (mdd), a un tipo de cambio de 18.7642 pesos por dólar (ppd) en julio, 18.6912 ppd en agosto y 18.3825 ppd en septiembre.

^{2/} Considera las inversiones referenciadas a moneda extranjera que en julio fueron de 10.4 mdd, a un tipo de cambio de 18.7642 ppd.

^{3/} Considera las inversiones referenciadas a moneda extranjera de 1,075.2 mdd, al cierre de julio, a un tipo de cambio de 18.7642. Mientras que al cierre de agosto y septiembre fueron de 921.9 mdd a un tipo de cambio de 18.6912 y 18.3825 ppd respectivamente.

^{4/} Posición contable registrada a valor de mercado (conforme al Acuerdo ACDO.IN3.HCT.301111/303.P.DF del H. Consejo Técnico).

^{5/} Considera la inversión en Afore XXI Banorte. Incluye crédito mercantil.

c) Productos financieros.

Cuadro 7.

Productos financieros por reserva y subcuenta del Fondo Laboral ^{1/}

Portafolio	Julio	Agosto	Septiembre	Acumulados 2025
ROs ^{2/}	686.3	626.9	592.3	5,884.7
ROCF ^{3/}	963.1	928.8	893.2	8,754.4
RGFA	153.5	149.9	148.8	1,279.6
RFA ^{4/}	1,050.1	1,026.9	817.1	8,407.4
RFA GMP	255.0	233.4	166.0	1,955.1
RFA SEM	460.5	422.7	338.2	3,609.2
RFA SGPS	19.5	18.2	17.8	126.3
RFA SIV ^{5/}	178.0	199.0	166.7	1,532.4
RFA SRT ^{5/}	137.1	153.6	128.3	1,184.4
RJPS1	100.9	97.5	93.2	875.3
RJPS2	805.2	1,480.0	693.9	7,690.5
Totales	3,759.1	4,310.1	3,238.4	32,891.9

Cifras expresadas en millones de pesos (mdp).

Por redondeo, no necesariamente la suma de los parciales es igual a los totales.

^{1/} Incluye intereses cobrados, más intereses devengados no cobrados y dividendos por cobrar de la Afore XXI Banorte.

^{2/} En julio se registró una fluctuación cambiaria de -1.6 mdp, en agosto de -0.9 mdp, mientras que en septiembre fue de -3.8 mdp. La fluctuación cambiaria acumulada en el año sumó -23 mdp al cierre del trimestre.

^{3/} En julio se registró una fluctuación cambiaria de -1.3 mdp y en agosto de 1.4 mdp. La fluctuación cambiaria acumulada en el año sumó -11.0 mdp.

^{4/} En julio se registró una fluctuación cambiaria de -138.3 mdp, en agosto de -46.0 mdp y en septiembre por -284.6 mdp. La fluctuación cambiaria acumulada en el año sumó -1,939 mdp.

^{5/} Considera los rendimientos de la Afore XXI Banorte.





d) Transferencias.

Durante el tercer trimestre de 2025, la Coordinación de Tesorería solicitó a la Unidad de Inversiones Financieras realizar diversas transferencias de recursos entre las reservas y subcuentas del Fondo Laboral:

Cuadro 8.

Transferencias efectuadas

	Origen	Destino	Concepto	Monto
Julio	ROs	RGFA	COP Industria de la Construcción ^{1/}	3.9
		RJPS1	Aportación Quincenal ^{2/}	159.4
		RJPS2	Aportación Quincenal ^{3/}	595.7
Agosto	ROs	RGFA	COP Industria de la Construcción ^{1/}	8.3
		RJPS1	Aportación Quincenal ^{2/}	95.6
		RJPS2	Aportación Quincenal ^{3/}	354.8
Septiembre	ROs	RGFA	Capitalización de Reservas ^{4/}	1,159.4
		RFA SGPS	Capitalización de Reservas ^{4/}	176.8
		RGFA	COP Industria de la Construcción ^{1/}	6.1
		RJPS1	Aportación Quincenal ^{2/}	95.0
		RJPS2	Aportación Quincenal ^{3/}	352.5
Total				3,007.5

Cifras expresadas en mdp.

Por redondeo, no necesariamente la suma de los parciales es igual al total.

COP: Cuotas Obrero-Patronales.

^{1/} La transferencia de las ROs a la RGFA se realiza mensualmente, con fundamento en el artículo 15 fracción VI de la Ley del Seguro Social (LSS).

^{2/} Se realizaron dos trasposos quincenales de las ROs a la RJPS1, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 286 K de la LSS y a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

^{3/} Se efectuaron dos transferencias quincenales de las ROs a la RJPS2 por aportaciones de los trabajadores del IMSS, conforme lo establece el "Convenio Adicional para las Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de Base de Nuevo Ingreso" del 14 de octubre de 2005.

^{4/} La transferencia de las ROs a las RGFA y la RFA SGPS corresponden a la capitalización de Reservas según acuerdo ACDO.AS3.HCT.181224/470.P.DF y ACDO.AS3.HCT.260225/30.P.DF.





IV. Límites de inversión.

Durante el tercer trimestre de 2025, las inversiones cumplieron con los límites y requisitos de inversión estipulados en la normatividad aplicable.

a) Por clase de activo.

Cuadro 9.

Consumos de los límites de inversión por clase de activo al cierre de cada mes

Clase de activo	Lím.	ROs			Lím.	ROCF			RGFA			Lím.	RFAs					
		Jul	Ago	Sep		Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep		RFA SGPS			RFA GMP		
Deuda gubernamental	100	1.9	1.9	3.6	100	80.5	83.7	84.8	75.5	77.6	75.5	100	80.5	83.1	84.3	77.8	77.2	77.5
Nacional	100	1.9	1.9	3.6	100	80.5	83.7	84.8	75.5	77.6	75.5	100	80.5	83.1	84.3	75.9	75.4	75.7
Extranjera (ETFs) ^{1/}	50	-	-	-	50	-	-	-	-	-	-	50	-	-	-	1.9	1.8	1.8
Deuda cuasigubernamental	100	83.1	64.4	54.4	100	12.7	8.3	8.2	18.4	15.7	16.2	100	12.6	6.2	5.7	8.2	8.1	8.1
Con garantía expresa del Gobierno Federal	100	83.1	64.4	54.4	100	8.5	4.2	4.1	12.3	8.8	8.2	100	11.1	4.7	4.3	7.0	7.0	7.0
Sin garantía expresa del Gobierno Federal	10	-	-	-	10	4.2	4.1	4.0	6.1	7.0	8.0	10	1.6	1.5	1.4	1.2	1.2	1.2
Deuda de organismos financieros multilaterales	15	-	-	-	15	-	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-	-	-
Deuda bancaria	100	15.0	33.7	42.0	100	6.8	8.0	7.0	3.8	4.4	6.1	100	2.8	6.3	4.7	6.7	7.3	6.1
Reportos	100	13.9	32.6	40.9	100	-	1.2	0.3	0.8	1.4	3.3	100	0.8	4.3	2.8	4.1	4.6	3.5
Deuda bancaria nacional	100	-	-	-	100	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	2.8	25	2.0	2.0	1.9	2.0	2.0	1.9
Deuda bancaria extranjera	50	1.1	1.1	1.1	50	2.1	2.1	0.8	-	-	-	-	-	-	-	0.5	0.5	0.1
Valores extranjeros reconocidos en México	15	-	-	-	15	1.7	1.7	3.0	-	-	-	15	-	-	-	0.2	0.2	0.6
Deuda de gobiernos de estados y municipios	5	-	-	-	5	-	-	-	-	-	-	5	-	-	-	-	-	-
Deuda corporativa	10	-	-	-	10	-	-	-	2.3	2.3	2.1	10	0.7	1.0	0.9	1.9	1.9	1.9
Corporativa nacional	10	-	-	-	10	-	-	-	2.3	2.3	2.1	10	0.7	1.0	0.9	1.9	1.9	1.9
Bursatilizaciones												5	-	-	-	0.2	0.2	0.1
Acciones de empresas afines																		
Mercado Accionario ^{2/}												20	3.0	3.0	2.9	4.6	4.6	4.6
Mercancías ^{3/}												10	0.4	0.4	1.6	0.7	0.7	1.7
No considerados^{4/}																		
Total		100	100	100		100	100	100	100	100	100		100	100	100	100	100	100

Clase de activo	Lím.	RFA SEM			Lím.	SIV			SRT			Lím.	Fondo Laboral					
		Jul	Ago	Sep		Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep		RJPS1			RJPS2		
Deuda gubernamental	100	77.2	75.2	75.8	100	59.8	59.1	59.2	58.5	58.0	58.2	100	73.9	76.6	76.8	53.5	53.6	53.9
Nacional	100	75.4	73.4	74.1	100	58.6	57.9	58.0	57.3	56.9	57.1	100	73.9	76.6	76.8	52.8	53.0	53.2
Extranjera (ETFs) ^{1/}	50	1.8	1.8	1.7	50	1.2	1.2	1.1	1.2	1.2	1.1	50	-	-	-	0.7	0.7	0.6
Deuda cuasigubernamental	100	8.1	10.3	8.1	100	7.2	7.2	7.2	7.2	7.1	7.1	100	14.7	14.4	13.0	6.0	6.0	5.8
Con garantía expresa del Gobierno Federal	100	6.9	9.1	6.9	100	6.0	5.9	5.9	5.8	5.7	5.7	100	12.9	12.7	11.3	2.4	2.4	2.3
Sin garantía expresa del Gobierno Federal	10	1.2	1.2	1.2	10	1.3	1.3	1.3	1.4	1.4	1.4	10	1.8	1.8	1.7	3.6	3.6	3.5
Deuda de organismos financieros multilaterales	15	-	-	-	15	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	15	-	-	-	0.1	0.1	0.1
Deuda bancaria	100	7.3	7.1	7.7	100	3.9	4.4	3.4	4.6	4.8	3.8	100	8.2	5.2	5.4	11.4	10.8	8.9
Reportos	100	4.4	4.2	4.4	100	1.9	2.4	1.2	2.4	2.6	1.4	100	6.3	3.2	3.5	5.4	4.8	3.1
Deuda bancaria nacional	25	1.4	1.4	1.8	25	1.5	1.5	1.8	1.7	1.7	1.9	50	2.0	2.0	1.9	3.6	3.6	3.5
Deuda bancaria extranjera	15	1.3	1.3	0.9	15	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	15	-	-	-	0.3	0.2	0.2
Valores extranjeros reconocidos en México	15	0.2	0.2	0.6	15	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	15	-	-	-	2.2	2.1	2.1
Deuda de gobiernos de estados y municipios	5	0.1	0.1	0.1	5	-	-	-	-	-	-	5	-	-	-	0.1	0.1	0.1
Deuda corporativa	10	1.9	1.9	1.9	10	2.9	3.4	3.3	2.8	3.3	3.3	10	2.2	2.9	2.8	2.4	2.9	2.8
Corporativa nacional	10	1.9	1.9	1.9	10	2.9	3.4	3.3	2.8	3.3	3.3	10	2.2	2.9	2.8	2.4	2.9	2.8
Bursatilizaciones	5	0.2	0.2	0.1	5	0.5	0.5	0.4	0.5	0.5	0.5	5	-	-	-	0.9	0.9	0.8
Acciones de empresas afines					100	21.1	21.0	20.9	21.8	21.7	21.5							
Mercado Accionario ^{2/}	20	4.6	4.6	4.6	25	3.8	3.8	3.8	3.7	3.7	3.8	40	-	-	-	24.9	25.0	25.9
Mercancías ^{3/}	10	0.7	0.7	1.7	10	0.7	0.7	1.7	0.7	0.7	1.7	10	0.6	0.6	1.6	0.6	0.7	1.7
No considerados^{4/}						0.0005	0.0005	0.0005	0.1	0.1	0.1		0.2	0.2	0.2			
Total		100	100	100		100	100	100	100	100	100		100	100	100	100	100	100

Lím.: Límite. Cifras expresadas en términos porcentuales. Por redondeo, la suma de los parciales puede no coincidir con los subtotales o los totales.

^{1/} En el caso de ETFs, los definidos y autorizados por la Comisión (11.SHV.* y 11.VTIP.*).

^{2/} En el caso de la RJPS2, la inversión en mercado accionario se realiza a través de mandatos.

^{3/} Mercancías a través de Vehículos (ETFs) con exposición física a oro.

^{4/} Títulos y/o acciones no permitidas conforme a las Políticas y Directrices de inversión al ser instrumentos emitidos por SOFOMES cuya actividad principal es el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda.





Cuadro 10.

Consumos de los límites de inversión de carácter general al cierre de cada mes

	Lim.	ROs			ROCF			RGFA			Lim.	RFAs					
												RFA SGPS			RFA GMP		
		Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep		Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep
Moneda Extranjera	30	0.3	0.2	0.2	0.1	-	-	-	-	30	0.4	0.4	1.6	16.6	15.8	16.5	
	Lim.	RFAs									Lim.	Fondo Laboral					
		RFA SEM			RFA SIV			RFA SRT				RJPS1			RJPS2		
		Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep		Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep
Moneda Extranjera	30	15.3	13.0	13.8	14.7	13.8	14.5	14.6	13.9	14.6	50	0.6	0.6	1.6	21.3	20.9	22.5
Lím.: Límite. Cifras expresadas en términos porcentuales.																	

Lim.: Límite. Cifras expresadas en términos porcentuales.

En cumplimiento del Tercero Transitorio de las Políticas y Directrices para la Inversión de las reservas y Fondo Laboral, aprobadas por el H. Consejo Técnico el 24 de septiembre de 2024, se informaron a la Comisión los excesos en los límites e incumplimientos en los requisitos de inversión que resultaron por la aplicación de dicha normatividad por operaciones realizadas antes de su entrada en vigor, los cuales se enuncian a continuación. Al respecto, la Comisión emitió el acuerdo 6-825/24, durante su Sesión 825 Ordinaria.

- 16 excesos en límites de plazo máximo de inversión por calificación: D2_CFLR86_520215 (4), D2_AMXL600_181236 (6), 91_TELMEX_07 (2) y D2_TELV523_110537 (4).
- Ocho excesos en límites de porcentaje de tenencia por emisión F_BANOBRA_16005, F_BANOBRA_16007, D8_BOA1029_11, D8_MER_10-07, D8_MER_11-07, D8_MLUDI_1-07, D8_MS_2-07 y 90_GDFCB_07.
- Un incumplimiento en los requisitos de calificación de una emisión: D2_BNCEA18_310811.
- Cuatro incumplimientos derivados de las inversiones en instrumentos bursatilizados (METROCB_07, METROCB_07-2 y CICB_08) y acciones (METROFI_*) al ser emitidos por SOFOMES cuya actividad principal es el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda.

Cabe señalar que las inversiones que dieron origen a estos cumplieron con las disposiciones aplicables al momento de pactarse.

Adicionalmente, durante julio, se generaron tres incumplimientos derivados de la baja de calificación homologada de una emisión de deuda corporativa (D2_TELV523_110537):

- Dos en el límite por calificación de la emisión.
- Uno en el límite de porcentaje de tenencia de la emisión.

Al respecto, la Comisión emitió el Acuerdo 6-842/25 en su Sesión 842 Ordinaria.

b) Valor en Riesgo (VaR).

El **VaR de mercado** es la máxima pérdida potencial que podría observar una determinada posición o cartera de inversión, en caso de presentarse un cambio en los factores de riesgo, durante un horizonte de inversión definido de un día y con un nivel de confianza del 99%. Los factores de riesgo son variables financieras que determinan el precio de un activo financiero, tales como: tasas de interés, tipos de cambio, índices, inflación, entre otros.





Cuadro 11.

VaR de mercado al cierre de cada mes^{1/}
(porcentaje del valor de mercado del portafolio)

Límite	RO	ROCF	RGFA	Portafolio	RFAs				Fondo Laboral	
	Sin límite	0.5	Sin límite		RFA SGPS	RFA GMP	RFA SEM	RFA SIV	RFA SRT	RJPS1 RJPS2
Julio	0.01	0.06	0.29	0.57	0.67	0.56	0.56	0.58	0.57	0.93 1.06
Agosto	0.01	0.06	0.30	0.57	0.71	0.57	0.56	0.58	0.57	0.99 1.03
Septiembre	0.01	0.08	0.31	0.58	0.74	0.58	0.57	0.60	0.59	1.05 1.08

^{1/} El Valor de mercado y las estimaciones de VaR de la RFA SIV y RFA SRT no consideran el crédito mercantil de la posición accionaria en Afore XXI Banorte, el cual asciende a un valor contable de \$1,854.8 mdp.

El **VaR de crédito** es la máxima pérdida potencial que podría observar una determinada posición o cartera de inversión, en caso de presentarse un incumplimiento o deterioro en la calidad crediticia del emisor o de la contraparte, o bien, en la garantía o colateral pactado originalmente.

Cuadro 12.

VaR de crédito al cierre de cada mes
(porcentaje del valor de mercado del portafolio)

Límite	ROs	ROCF	RGFA	RFAs				Fondo Laboral	
	0.25	0.5		RFA SGPS	RFA GMP	RFA SEM	RFA SIV	RFA SRT	RJPS1 RJPS2
Julio	0.16	0.04	0.04	0.03	0.05	0.05	0.06	0.06	0.13 0.05
Agosto	0.12	0.03	0.04	0.02	0.05	0.05	0.06	0.06	0.13 0.05
Septiembre	0.11	0.03	0.04	0.02	0.05	0.05	0.06	0.06	0.13 0.05

c) Plazo máximo de inversión y Duración Macaulay.

El plazo máximo de inversión se refiere al instrumento con el mayor número de días por vencer en el portafolio, en tanto que la Duración Macaulay es el tiempo promedio en que se recibirán los flujos esperados de una inversión financiera.

Cuadro 13.

Plazo máximo de inversión y Duración Macaulay al cierre de cada mes (años)

Límite	Plazo máximo de inversión ^{1/}		Duración Macaulay				Fondo Laboral			
	ROs	ROCF	RGFA	Portafolio	RFA SGPS	RFA GMP	RFA SEM	RFA SIV	RFA SRT	RJPS1 RJPS2
Julio	1	2.5	6-8	4.54	4.56	4.50	4.43	4.76	4.67	6.44 5.87
Agosto	0.33	0.80	2.18	4.51	4.73	4.46	4.40	4.76	4.67	6.68 5.87
Septiembre	0.25	0.81	2.19	4.52	4.89	4.42	4.41	4.78	4.69	6.96 5.90

^{1/} Plazo de inversión aplica para las ROs y Duración Macaulay para la ROCF, la RGFA, las RFAs, la RJPS1 y la RJPS2.

^{2/} El Valor de mercado y las estimaciones de Duración Macaulay de la RFA SIV y RFA SRT no consideran el crédito mercantil de la posición accionaria en Afore XXI Banorte, el cual asciende a un valor contable de 1,854.8 mdp.

d) Riesgo Operativo.

Cuadro 14.

Número de incidencias al cierre de cada mes

	Tipo		Origen		Total ^{1/}
	Operativas	Tecnológicas	Internas	Externas	
Julio	15	2	7	10	17
Agosto	19	1	11	9	20
Septiembre	7	0	3	4	7

^{1/} El total de incidencias de cada mes se encuentra desglosado conforme a su clasificación, ya sea por tipo u origen.





V. Evaluación del desempeño.

a) Tasas de rendimiento.

Cuadro 15.

Tasas de rendimiento al cierre de cada mes ^{1/}

Portafolio	Julio		Agosto		Septiembre	
	Últimos 12 meses	Acum. 2024	Últimos 12 meses	Acum. 2024	Últimos 12 meses	Acum. 2024
ROs (pesos)	10.21	9.33	9.95	9.23	9.69	9.14
ROs (dólares)	4.45	4.17	4.36	4.18	4.28	4.17
ROCF	10.04	9.52	9.83	9.42	9.71	9.33
RGFA	10.30	9.73	10.12	9.66	9.99	9.62
RFA s	10.34	8.90	9.23	9.39	9.10	9.91
RFA GMP	8.76	5.69	7.42	5.88	7.37	6.00
RFA SEM	12.58	13.02	11.56	13.90	11.25	14.89
RFA SGPS	10.32	10.09	10.58	9.98	10.28	10.12
RFA SIV ^{2/}	8.45	5.88	7.36	6.13	7.39	6.37
RFA SRT ^{2/}	8.97	6.25	7.82	6.51	7.84	6.76
RJPS1	13.88	17.24	15.10	18.71	16.69	20.35
RJPS2 ^{2/}	6.92	3.17	5.78	4.04	5.90	4.95

^{1/} Las tasas se reportan en términos nominales con base en saldos contables, utilizando la convención Act/360.

^{2/} El rendimiento de las RFAs de SIV y SRT considera la inversión en Afore XXI Banorte, que corresponde al 50% de la participación accionaria del Instituto en la misma.

^{3/} Rendimiento real acumulado (se calcula tomando en cuenta el rendimiento obtenido descontando la inflación). La inflación de los últimos 12 meses fue, de 3.51% en julio, 3.57% en agosto y 3.76% en septiembre; mientras que la inflación acumulada fue de 2.05% para julio, 2.12% para agosto y 2.35% para septiembre.

b) Desempeño a valor de mercado.

La inversión de los portafolios se evalúa de acuerdo con el enfoque de un portafolio integral; es decir, sumando las plusvalías y minusvalías en el valor de mercado de las inversiones individuales, con objeto de explicar variaciones en el valor de mercado de los portafolios de inversión, así como el impacto de las estrategias de inversión y la concertación de las operaciones financieras.

Cuadro 16.

Comparativo de rendimientos al cierre de cada mes

(portafolios institucionales versus referencias de mercado)

Rendimiento nominal de los últimos 12 meses (cifras en porcentajes)	ROs			ROCF			RGFA			RFAs					
										RFA GMP			RFA SEM		
	Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep	Jul	Ago	Sep
	10.36	10.06	9.78	11.63	11.18	10.85	12.54	12.61	12.56	12.83	11.72	11.31	12.80	11.85	11.45
BENCHMARK															
	Jul	Ago	Sep	Diferencial (puntos base)											
ROs	10.30	10.01	9.74	+6	+4	+4									
ROCF	12.24	11.75	11.42			-61	-57	-58							
RGFA	12.37	12.04	11.66				+17	+57	+90						
RFA GMP	12.78	12.70	12.16							+5	-98	-86	+2	-85	-71
RFA SEM															
BENCHMARK															
	Jul	Ago	Sep	Diferencial (puntos base)											
RFA SGPS	12.78	12.70	12.16	-15	+65	+141									
RFA SIV	12.59	12.84	12.58			+170	+5	-52	+176	+5	-54				
RFA SRT															
RJPS1	13.23	12.72	13.19							+83	+257	+373	+138	+152	+127
RJPS2															





"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Gabriela
Govea Lopez
Dip. Sandra Pámanes
Ortiz

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Hector Julian
Morales Ruelas

APROBADO POR
☒ UNANIMIDAD
☐ MAYORIA
☐ DEVUELTO
POTACIÓN
35 A FAVOR
8 EN CONTRA
ABSTENCIÓN
18 NOV 2025
Fecha
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en fecha 08 de abril de 2025, le fue turnado para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 19547/LXXVII el cual contiene un escrito signado por los C.C. Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez, Mario Alejandro Soto Esquer, Jesús Alberto Elizondo Salazar, Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Greta Pamela Barra Hernández, Brenda Velázquez Valdez, Grecia Benavides Flores, Esther Berenice Martínez Díaz y Reyna Reyes Molina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, así como la C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para conceder tres días laborales con goce de sueldo a víctimas indirectas de feminicidio, a efecto de que realicen las gestiones ante las autoridades correspondientes.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior de Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ANTECEDENTES

Los promoventes señalan que el delito de feminicidio es un impacto humano profundo que afecta gravemente a las personas víctimas indirectas de esta conducta, cuyas consecuencias repercuten en toda la familia.

A ello, agregan que los feminicidios reflejan y perpetúan la desigualdad de género que persiste en nuestra sociedad, al constituir una manifestación de violencia estructural contra las mujeres, evidenciando actitudes y conductas masculinas predominantes de violencia hacia ellas.

Con el propósito de visualizar la magnitud del problema, refieren que, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante los primeros once meses del año 2024 se registraron 3,142 mujeres asesinadas en México, de las cuales 733 se tipificaron como feminicidios.

En el caso de Nuevo León, agregan que, de acuerdo con información de la Fiscalía General de Justicia del Estado, durante 2024 se cometieron 59 feminicidios en 19 municipios, siendo los de mayor incidencia Monterrey con 12 casos, García con 9 y Juárez con 6.

Continúan exponiendo que estos resultados demuestran la persistencia de la violencia de género en la Entidad y en el país en general. Asimismo, resaltan que existe un sector particularmente vulnerable, conformado por las



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

familias de las víctimas de feminicidio, las cuales no son atendidas de manera prioritaria.

Bajo ese contexto, refieren que la Ley General de Víctimas reconoce y define a las víctimas indirectas como los familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella, y establece que las autoridades deberán brindar atención en materias de salud, educación y asistencia social. Sin embargo, advierten que esta atención no garantiza una estabilidad laboral que permita a las víctimas indirectas enfrentar de manera digna esta situación.

Ahora bien, analizadas que han sido las razones de la iniciativa, y atento a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social que sustenta el presente documento, consignamos al Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer la solicitud contenida en el Expediente de mérito, en atención a lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I, inciso a) y 70 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por el artículo 39, fracción XXVI inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Quienes integramos la presente Comisión Dictaminadora, coincidimos en que la violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres. Dichas condiciones se expresan de manera extrema en el feminicidio, delito que constituye no sólo la privación de la vida de una mujer por razones de género, sino también una ofensa a la dignidad humana y una violación a los derechos fundamentales reconocidos en el orden jurídico nacional e internacional.

La muerte violenta de una mujer da inicio a una investigación bajo la hipótesis del delito de feminicidio, en el cual las autoridades deben actuar con perspectiva de género y con la debida diligencia, a fin de esclarecer los hechos y garantizar los derechos de las víctimas.¹

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém do Pará*) señala que “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”.² Este instrumento internacional constituye un marco de referencia esencial para el diseño e implementación de políticas públicas encaminadas a erradicar todas las formas de violencia de género y garantizar

¹ Procuraduría General de la República. (2011). *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio*. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/253267/Protocolo_Feminicidio.pdf. (21/10/25).

² Secretaría de Relaciones Exteriores. (2008). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. Recuperado de: http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf. (21/10/25).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

el pleno acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en condiciones de igualdad y respeto a sus derechos.

En el mismo sentido, la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe desarrollaron el “*Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género*”, que establece directrices técnicas y metodológicas para asegurar una investigación eficaz, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Dicho modelo orienta la actuación de las autoridades judiciales, ministeriales y periciales hacia la búsqueda de la verdad y la justicia, garantizando al mismo tiempo los derechos de las víctimas directas e indirectas.³

Asimismo, el referido protocolo destaca la importancia de brindar atención y protección integral a las familias de las víctimas de feminicidio, consecuencias emocionales, sociales y económicas que trascienden el ámbito penal. Por ello, exhorta a los Estados a adoptar medidas de acompañamiento psicológico, asistencia social y apoyo económico que fortalezcan la reparación del daño y garanticen condiciones de vida dignas para las víctimas indirectas.

³ ONU. (s/f). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>. (21/10/25).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, en su artículo 4, segundo párrafo define a las víctimas indirectas como *“los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella”*. Esta definición amplía el reconocimiento jurídico del daño, al considerar que las consecuencias de los delitos no se limitan únicamente a la persona afectada, sino que también alcanzan a su entorno familiar y social.

Así, en apoyo a dicha interpretación, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que la víctima indirecta es aquella que, sin sufrir directamente la conducta ilícita, resiente la afectación de sus derechos como consecuencia del daño infligido a la víctima directa, derivando en un título propio de afectación, según se expresa en la siguiente tesis aislada:

“Registro digital: 2015766

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXII/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49,

Diciembre de 2017, Tomo I, página 450

Tipo: Aislada

*VÍCTIMAS DIRECTA E INDIRECTA DE VIOLACIONES A
DERECHOS HUMANOS. SUS CONCEPTOS Y DIFERENCIAS.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

El concepto de víctima directa hace referencia a la persona contra la que se dirige en forma inmediata, explícita y deliberadamente la conducta ilícita del agente del Estado: el individuo que pierde la vida, que sufre en su integridad o libertad que se ve privado de su patrimonio, con violación de los preceptos convencionales en los que se recogen estos derechos. En cambio, el concepto de víctima indirecta alude a un sujeto que no sufre la conducta ilícita de la misma forma que la víctima directa, pero también encuentra afectados sus propios derechos a partir del impacto que recibe la denominada víctima directa, de tal manera que el daño que padece se produce como efecto del que ésta ha sufrido, pero una vez que la violación la alcanza se convierte en una persona lesionada bajo un título propio. Así, puede decirse que el daño que sufre una víctima indirecta es un "efecto o consecuencia" de la afectación que experimenta la víctima directa. En este orden de ideas, el ejemplo paradigmático de víctimas indirectas son los familiares de las personas que han sufrido de manera directa e inmediata una vulneración en sus derechos humanos.

Amparo en revisión 382/2015. Bertila Parada de Osorio y otras. 2 de marzo de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente en el que manifestó apartarse de las consideraciones relativas al tema contenido en la presente tesis, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, por lo que respecta a la concesión del amparo. Mayoría de cuatro votos, en cuanto se refiere a los efectos, de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Encargado del engrose: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación”.

Ahora bien, considerado los datos estadísticos de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal, el delito de feminicidio registró una disminución del 26.5% durante el periodo de septiembre a diciembre de 2024, lo que refleja un avance en los esfuerzos institucionales para prevenir y sancionar la violencia de género.⁴ Sin embargo, persiste un alto nivel de incidencia en diversos Estados del país, lo cual evidencia la necesidad de fortalecer las políticas públicas de atención integral a las víctimas y sus familias.

Este conjunto de elementos normativos, jurisprudenciales y estadísticos permite considerar a esta Comisión Dictaminadora que las víctimas indirectas de feminicidio requieren una respuesta jurídica, que no sólo contemple la procuración e impartición de justicia, sino también mecanismos laborales, económicos y de protección social que les permitan enfrentar las consecuencias derivadas de la pérdida, garantizar su subsistencia y ejercer plenamente sus derechos en un entorno de respeto, igualdad y dignidad.

⁴ Secretaría de las Mujeres. (2025). *Disminuyen en 26.5 por ciento los feminicidios en el país durante los primeros 100 días de gobierno*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/mujeres/prensa/boletin-de-prensa-no-001-2025?idiom=es>. (21/10/25).



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En suma, se reconoce que los familiares de las víctimas de feminicidio, en su calidad de víctimas indirectas enfrentan no sólo un profundo impacto emocional o psicológico, sino también una serie de trámites administrativos, judiciales y ministeriales indispensables para el acceso a la justicia, la reparación integral del daño y el ejercicio de sus derechos.

Es por ello que, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo nos manifestamos en favor de la propuesta de reforma en el espíritu que persigue, sin embargo, estimamos oportuno realizar modificaciones en términos de lo establecido en los artículos 122 Bis y 122 Bis 2 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Para mayor comprensión de las adecuaciones propuestas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo		
Texto vigente	Texto propuesto	Propuesta comisión
Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:	Artículo 132.- ...	Artículo 132.- ...
I a XXXI. ...	I a XXXI. ...	I a XXXI. ...
	XXXII. ...	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y	XXXIII. ...	XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;
XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el		XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.	XXXIV. Otorgar permiso de tres días laborales con goce de sueldo a los trabajadores que son víctimas indirectas de feminicidio, para que realicen los trámites o gestiones ante las autoridades correspondientes. Entendiéndose por víctimas indirectas en las comprendidas en el Artículo 4 la Ley General de Víctimas.	inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y XXXIV. Otorgar permiso de tres días laborales con goce de sueldo, a los trabajadores que sean reconocidos como víctimas indirectas, conforme al artículo 4 de la Ley General de Víctimas, cuando el Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas, investigue un posible delito de feminicidio, a fin de que puedan realizar los trámites o
Sin correlativo.		



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

		gestiones ante las autoridades correspondientes. El permiso surtirá efectos a partir de la fecha en que el trabajador dé aviso al patrón y presente la documentación que acredite su calidad de víctima indirecta con la existencia de la investigación.
--	--	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:	Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:	Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:
I a V. ...	I a V. ...	I a V. ...
V Bis. Sin correlativo.	V Bis. Cuando se solicite el permiso a que refiere la fracción XXXIV deberá dar aviso al día siguiente al patrón, presentando la documentación oficial que ampare dicha situación.	V Bis. Dar aviso al patrón, a la brevedad posible, y presentar la documentación emitida por autoridad correspondiente que acredite su calidad de víctima indirecta con la existencia de una investigación por feminicidio, para efectos del permiso a que se refiere la fracción XXXIV del artículo 132;
VI a XIII. ...	VI a XIII. ...	VI a XIII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Por lo que, en atención a los argumentos vertidos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

PRIMERO. - Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 y una fracción V Bis al artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I a XXXI. ...

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y

XXXIV. Otorgar permiso de tres días laborales con goce de sueldo, a los trabajadores que sean reconocidos como víctimas indirectas, conforme al artículo 4 de la Ley General de Víctimas, cuando el Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas, investigue un posible delito de feminicidio, a fin de que puedan realizar los trámites o gestiones ante las autoridades correspondientes.

El permiso surtirá efectos a partir de la fecha en que el trabajador dé aviso al patrón y presente la documentación que acredite su calidad de víctima indirecta con la existencia de la investigación.

Artículo 134.- ...

I a V. ...

V Bis. Dar aviso al patrón, a la brevedad posible, y presentar la documentación emitida por autoridad correspondiente que acredite su calidad de víctima indirecta con la existencia de una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

investigación por feminicidio, para efectos del permiso a que se refiere la fracción XXXIV del artículo 132; VI a XIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

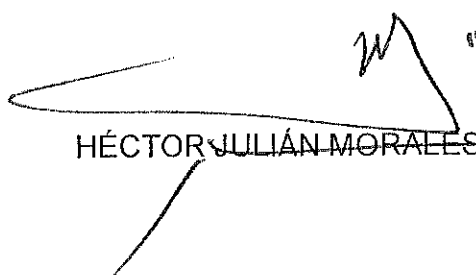
TRANSITORIO

ÚNICO. - Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 31 DE OCTUBRE DE 2025.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. PRESIDENTE


HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

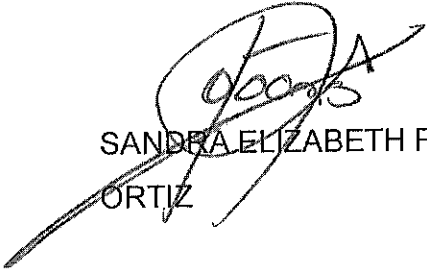
DIP. VICEPRESIDENTA:

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

DIP. SECRETARIO:

MARIO ALEJANDRO SOTO
ESQUER

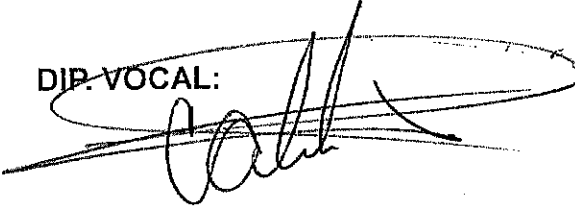
DIP. VOCAL:


SANDRA ELIZABETH PÁMANES
ORTIZ

DIP. VOCAL:

CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. VOCAL:


CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE
FLORES

DIP. VOCAL:


BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ
RÍOS

DIP. VOCAL:

TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ.

DIP. VOCAL:

JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. VOCAL:

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ

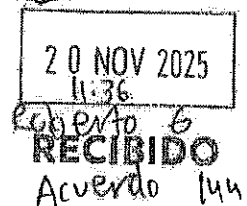


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
305-LXXVII-2025

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 144



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

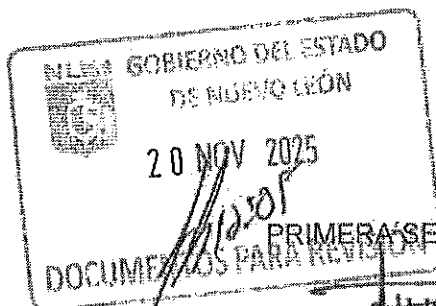
A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 144 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Monterrey, N. L., a 18 de noviembre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

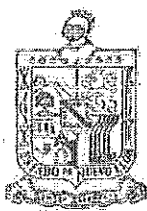


PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

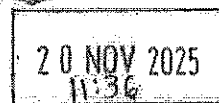
EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO
LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL GOBERNADOR
GOBIERNO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO

NÚMERO 144



Roberto G.
RECIBIDO
Acuerdo 144

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

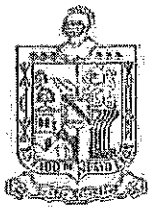
“DECRETO

PRIMERO.- Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 y una fracción V Bis al artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I a XXXI. ...

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y

XXXIV. Otorgar permiso de tres días laborales con goce de sueldo, a los trabajadores que sean reconocidos como víctimas indirectas, conforme al artículo 4 de la Ley General de Víctimas, cuando el Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas, investigue un posible delito de feminicidio, a fin de que puedan realizar los trámites o gestiones ante las autoridades correspondientes.

El permiso surtirá efectos a partir de la fecha en que el trabajador dé aviso al patrón y presente la documentación que acredite su calidad de víctima indirecta con la existencia de la investigación.

Artículo 134.- ...

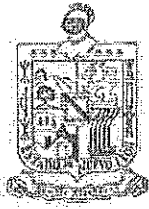
I a V. ...

V Bis. Dar aviso al patrón, a la brevedad posible, y presentar la documentación emitida por autoridad correspondiente que acredite su calidad de víctima indirecta con la existencia de una investigación por feminicidio, para efectos del permiso a que se refiere la fracción XXXIV del artículo 132;

VI a XIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

TRANSITORIO

ÚNICO. - Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

~~PRESIDENTA~~

~~DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA~~

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

~~DIP. ARMIDA SERRATO FLORES~~

~~DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ~~



"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Rocío Maybe
Montalvo Adame

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Hector Julian
Morales Rweik

APROBADO POR
☒ UNANIMIDAD
☐ MAYORÍA
☐ DEBATE
VOTACIÓN
37 A FAVOR
20 EN CONTRA
11 ABSTENCIÓN
11 NOV 2025
Fecha

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnado para su estudio y dictamen lo siguiente:

- I. En fecha 08 de abril de 2024, el Expediente Legislativo número 19297/LXXVII el cual contiene un escrito signado por la C. Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta iniciativa de reforma para preservar los derechos de los hijos con discapacidad de un pensionado.
- II. En fecha 08 de abril de 2024, el Expediente Legislativo número 19510/LXXVII el cual contiene un escrito signado por los C.C. Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Miguel Ángel Flores Serna, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Mario Alberto Salinas Treviño, José Luis Garza Garza, Armando Víctor Gutiérrez Canales, Ana Melisa Peña Villagómez y Marisol González Elías integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en relación con la discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

- III. En fecha 20 de octubre de 2025, el **Anexo** al Expediente Legislativo número **19510/LXXVII** el cual contiene un escrito signado por el **C. Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la **LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado**, con la finalidad de que el mismo sea agregado al estudio correspondiente.
- IV. En fecha 27 de octubre de 2025, el diverso **Anexo** al Expediente Legislativo número **19510/LXXVII** el cual contiene un escrito signado por el **C. Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la **LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado**, con la finalidad de que el mismo sea agregado al estudio correspondiente.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa y el anexo antes citados, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior de Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

ANTECEDENTES

I. Exp. 19297/LXXVII

La promovente señala que el bienestar de las personas con discapacidad constituye una prioridad que requiere el compromiso y apoyo permanente de las instituciones del Estado, a fin de garantizar su inclusión plena y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Precisa que, actualmente la Ley del Seguro Social, dispone que los hijos con algún tipo de discapacidad o inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica de las personas pensionadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, tienen derecho a recibir asignaciones familiares que consisten en una ayuda económica por concepto de carga familiar, mientras no puedan valerse por sí mismos económicamente. Son embargo, en el momento que los descendientes obtienen un empleo, este derecho cesa de manera definitiva.

Asimismo, advierte que la sola obtención de un empleo no garantiza que los hijos beneficiarios logren superar su condición de discapacidad ni que puedan mantener su independencia económica de forma permanente, lo que implica una afectación a su derecho a una verdadera seguridad social.

Continúa agregando que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, el 5.7% de la población nacional vive con algún tipo de



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

discapacidad, mientras que en el Estado de Nuevo León el porcentaje asciende al 4.6% del total de sus habitantes.

Argumenta que dicho sector enfrenta vulnerabilidad económica y social derivada de múltiples factores, entre ellos la discriminación laboral, la falta de accesibilidad en los centros de trabajo, un bajo nivel educativo, la carencia de incentivos para los empleadores, la sobrecarga familiar y la inseguridad social.

De igual forma, refiere que la tasa de participación económica de las personas con discapacidad de 15 años y más fue de apenas el 38% en el año 2020, en comparación con el 67% registrado entre la población sin discapacidad, lo que refleja un marcado rezago en su inclusión laboral.

En suma, expone que durante una reunión sostenida con directores de Centros de Atención Múltiple del Estado de Nuevo León, el 20 de septiembre de 2024, se constató que muchas personas con discapacidad, aun cuando reciben capacitación para su inclusión laboral y obtienen ofertas de empleo, declinan aceptarlas por la incertidumbre sobre la estabilidad laboral y el riesgo de perder de manera permanente los beneficios económicos que reciben como parte de las asignaciones familiares del IMSS.

La promovente solicita la aprobación de un proyecto de decreto mediante el cual se reforme el artículo 138 de la Ley del Seguro Social en materia de asignaciones familiares, para que, los hijos que no puedan mantenerse por sí mismos debido a una inhabilitación para trabajar se pausen



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

al obtener aquellos un empleo o autoempleo formal que aporte recursos y cause derechos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. Exp. 19510/LXXVII

Los promoventes señalan que el concepto generalizado de pensión ha sido definido por la doctrina como el derecho que tiene una persona para recibir de otra una cantidad líquida, ya sea por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, con el propósito de satisfacer las necesidades esenciales para su subsistencia.

Añaden que el derecho a la seguridad social y el principio de previsión social tienen como finalidad garantizar la tranquilidad y el bienestar de los familiares del trabajador o trabajadora en activo, pensionado o jubilado fallecido, constituyendo un eje fundamental del sistema de protección social reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, refieren que el artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal establece las bases mínimas de la seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, e impone la obligación de establecer un sistema integral que procure el bienestar de los trabajadores y sus familias frente a los riesgos derivados de su actividad laboral, orientando al mejoramiento de su nivel de vida.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En ese sentido, destacan que el derecho a recibir una pensión por orfandad, derivada del fallecimiento del trabajador o trabajadora en activo, pensionado o jubilado, constituye una manifestación concreta del principio de previsión social, al buscar proteger a las personas dependientes del finado que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

Precisan que los artículos 134 y 135 de la Ley del Seguro Social reconocen el derecho de los huérfanos a recibir pensión, estableciendo requisitos y límites de edad, así como la restricción de suspender la pensión cuando el beneficiario percibe ingresos por trabajo remunerado.

Finalmente, argumentan que dicha limitación afecta particularmente a las personas con discapacidad, al condicionar la continuidad de la pensión por orfandad a la edad o a la capacidad de generar ingresos, lo que contraviene el propósito de protección social y previsión constitucional.

Por ello, solicitan la aprobación de un proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 64 y 134 y se adiciona el artículo 137 Bis I, todos de la Ley del Seguro Social, para que las pensiones que sean otorgadas a los huérfanos que presenten alguna discapacidad no se extingan sin importar su edad, que sean sujetos al régimen obligatorio o que desarrollen capacidades para el trabajo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

III. Anexo Exp. 19510/LXXVII

El promovente solicita que se replique en sus términos la exposición de motivos contenida en la iniciativa de mérito, y que se modifique la reforma original propuesta a los artículos 64 y 134, así como la adición del numeral 137 Bis I, todos de la Ley del Seguro Social.

En su lugar, señala adecuar la pretensión legislativa a fin de que el decreto respectivo modifique el artículo 64, fracción VI, párrafo segundo; artículo 84, fracción VI; artículo 134, párrafo tercero, y adicione un párrafo cuarto al artículo 134 de la citada ley, conforme al texto que se incluye en el mismo documento.

IV. Anexo Exp. 19510/LXXVII

El promovente solicita que se replique en sus términos la exposición de motivos contenida en la iniciativa de mérito, y que se adicione como pretensión legislativa la reforma al penúltimo párrafo del artículo 138 de la Ley del Seguro Social, conforme al texto que se incluye en el mismo documento.

Ahora bien, analizadas que han sido las razones de los promoventes y según lo establecido en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

la Comisión de Trabajo y Previsión Social que sustenta el presente documento, consignamos al Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer la solicitud contenida en el Expediente de mérito, en atención a lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I, inciso a) y 70 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por el artículo 39, fracción XXVI inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo.

Atendiendo a las razones argumentativas expuestas en las iniciativas antes descritas, esta Comisión Dictaminadora coincide en que la finalidad esencial del derecho a la seguridad social es garantizar a las personas los elementos básicos de subsistencia y bienestar, asegurando su protección ante las contingencias que puedan afectar su estabilidad económica o su calidad de vida.

El derecho en comento se encuentra reconocido no sólo en el marco constitucional, sino también en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, tales como el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 26 de la



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Convención Americana sobre Derechos Humanos; y los artículos 22 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Todos estos instrumentos obligan a los Estados Parte a adoptar medidas efectivas para garantizar la seguridad social de las personas, con atención especial a los sectores en situación de vulnerabilidad.

En el ámbito nacional, el artículo 2 de la Ley del Seguro Social prevé expresamente lo siguiente:

“Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”.

De lo anterior se desprende que el seguro social constituye el principal instrumento mediante el cual se materializa el derecho a la seguridad social. Mientras esta última busca la satisfacción de necesidades permanentes e inherentes a la persona, el seguro social se enfoca en atender contingencias específicas, como enfermedad, invalidez, vejez o muerte, que pueden afectar la estabilidad económica y social de las y los trabajadores y sus familias.¹

¹ Charbel, S. & García I. *Guía de estudio para el examen Ceneval Derecho*. Oxford University Press, México, 2018, p. 17.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Así, la seguridad social tiene un carácter universal y de protección integral, en tanto que el seguro social cumple una función sectorial y contributiva, dirigida principalmente a las personas trabajadoras afiliadas al régimen correspondiente.² No obstante, ambos conceptos convergen en un mismo propósito: garantizar condiciones de bienestar, justicia social y previsión frente a las contingencias de la vida laboral.

En ese sentido, resulta pertinente destacar el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los amparos en revisión 415/2017 y 124/2021, en los que se precisó que las pensiones constituyen uno de los mecanismos fundamentales del sistema de previsión social, orientado a garantizar el bienestar de las personas trabajadoras y de sus familias, cuyo objeto es asegurar los medios necesarios para la subsistencia de los asegurados y de sus beneficiarios.³

Asimismo, el Alto Tribunal subrayó que las pensiones no constituyen dádivas ni beneficios discrecionales, sino derechos adquiridos que derivan de las aportaciones realizadas durante la vida laboral del trabajador y de las obligaciones que el Estado asume en materia de seguridad social.⁴

² Ibid.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Derecho a la seguridad social pensión por ascendencia y orfandad*. Recuperado de: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scn/publicacion/2022-02/DERECHO%20A%20LA%20SEGURIDAD%20ASCENDENCIA%20Y%20ORFANDAD%20LIBRO%20ELEKTRO%CC%81NICO.pdf. (21/10/25).

⁴ Ibid.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

En consecuencia, se trata de contraprestaciones de naturaleza contributiva, vinculadas directamente con la protección frente a contingencias sociales o personales, tales como la vejez, la enfermedad, la invalidez o la muerte, que buscan prevenir el menoscabo del bienestar del trabajador y de su familia, asegurando condiciones dignas y el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social.

Ahora bien, la Ley del Seguro Social prevé la pensión por orfandad, la cual se otorgará a las hijas e hijos de las personas trabajadoras, jubiladas o pensionadas, menores de 16 años o hasta los 25 si se encuentran estudiando, así como aquellas personas huérfanas mayores de 16 años que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una discapacidad o condición que limite su autonomía.

En los casos en que la persona beneficiaria presente una discapacidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) requiere como requisito indispensable la presentación del Dictamen ST-6, expedido por los Servicios de Salud en el Trabajo. Dicho dictamen tiene como finalidad acreditar que la persona beneficiaria se encuentra totalmente incapacitada para laborar, en virtud de padecer una enfermedad crónica o discapacidad física, mental, intelectual o sensorial que le impide obtener los medios necesarios para su propia subsistencia.⁵

⁵ Instituto Mexicano del Seguro Social. (s/f). *Dictamen de Beneficiario Incapacitado ST-6, para Hija o Hijo en el IMSS*. Recuperado de: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/elssa/docs/Linea11/L11-02-ST6-Incapacidad-Hijo.pdf>. (22/10/25).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

El propio Instituto ha establecido que no existe un límite de edad para solicitar dicho dictamen, siempre que se cumplan los requisitos médicos y administrativos correspondientes, salvo la condición de que la hija o el hijo sea mayor de dieciséis años al momento de la solicitud.⁶

En ese contexto, resulta incongruente que la Ley del Seguro Social establezca una limitación que condiciona la vigencia de la pensión a la recuperación de la capacidad para trabajar, ya que, para la obtención misma del dictamen ST-6, el requisito esencial es precisamente la imposibilidad de trabajar para la propia pensión. En suma, se considera contradictorio que la normativa señale una edad máxima de veinticinco años, cuando en la práctica institucional no se impone dicho límite para el reconocimiento del derecho.

Esta disparidad entre el marco normativo y la práctica administrativa genera un vacío jurídico y una afectación directa a los derechos de las personas con discapacidad, quienes enfrentan obstáculos para incorporarse al empleo formal en condiciones de igualdad.

La pensión por orfandad representa, por tanto, un instrumento de protección social esencial, especialmente en los casos en que la persona beneficiaria enfrenta una discapacidad que le impide desarrollarse laboralmente. Su finalidad no debe limitarse únicamente a cubrir cierta etapa de la vida como la minoría de edad o la juventud, sino garantizar medios de subsistencia dignos y sostenibles a lo largo del tiempo, en congruencia con el

⁶ Ibid.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

principio de protección integral de los derechos de las personas con discapacidad.

Pese a los esfuerzos realizados en materia de inclusión laboral por parte de diversas instituciones públicas y privadas, entre ellas los Centros de Atención Múltiple (CAM), las cifras más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) evidencian que la brecha laboral entre personas con y sin discapacidad persiste de manera alarmante. De acuerdo con estos datos, seis de cada diez personas con discapacidad no cuentan con empleo, y únicamente una minoría de empresas en México integra efectivamente a este grupo poblacional dentro de su plantilla laboral.⁷

En 2023, la tasa de participación económica de la población de 15 años y más sin discapacidad alcanzó 68.0 %, mientras que, entre las personas con discapacidad, apenas representó 40.6%, según se observa a continuación⁸:

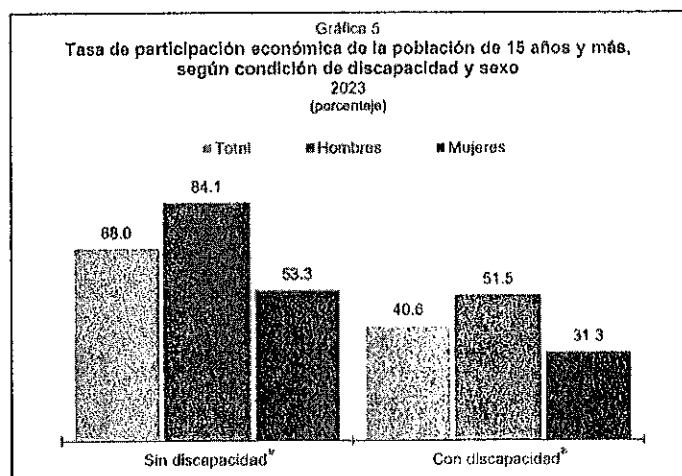
⁷ Morales, F. (2025). *Solo 1.5% de las empresas contrata a personas con discapacidad*. Recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/capital-humano/27f-1-5-empresas-contrata-personas-discapacidad-20250227-748129.html>. (21/10/25).

⁸ INEGI. (2024). *Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad*. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf. (23/10/25).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”



Al analizar los datos según el sexo, se observa una marcada disparidad, ya que, poco más de la mitad de los hombres con discapacidad, es decir, el 51.5%, participaron en alguna actividad económica, mientras que, sólo el 31.3% de las mujeres en la misma condición lo hicieron, lo que evidencia una doble condición de desigualdad estructural que combina factores de género y discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que los Estados Parte deben promover el acceso al trabajo y al empleo digno de las personas con discapacidad.⁹ Sin embargo, las medidas que fomenten su empleabilidad no deben interpretarse en el sentido de restringir, condicionar u obstaculizar el goce de otros derechos, como el acceso a la seguridad social o el derecho a recibir una pensión.

⁹ CNDH. (2020). *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>. (21/10/25).



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En consecuencia, condicionar la continuidad de la pensión a la obtención o pérdida de un empleo carece de sustento jurídico, ya que la sola inserción laboral no garantiza estabilidad económica, ni justifica la pérdida definitiva del derecho a la pensión. Ello podría incluso agravar la vulnerabilidad económica y social de las personas con discapacidad, cuyo ingreso laboral eventual o limitado podría resultar inferior al monto de la pensión percibida, provocando un perjuicio contrario al principio de progresividad de los derechos humanos.

Es por ello que, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo nos manifestamos en favor de la propuesta de reforma en el espíritu que persigue, sin embargo, estimamos oportuno realizar modificaciones en términos de lo establecido en los artículos 122 Bis y 122 Bis 2 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Para mayor comprensión de las adecuaciones propuestas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Seguro Social				
Texto vigente	Texto propuesto 19297/LXXVII	Texto propuesto 19510/LXXVII	Texto propuesto en anexo 19510/LXXVII	Propuesta Comisión
Artículo 64. I a II. ...	Sin propuesta.	Artículo 64. I a II. ...	Artículo 64. I a II. ...	Artículo 64. I a II. ...



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;		Sin propuesta.	Sin propuesta.	III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión no se extinguirá sin importar su edad, que sea sujeto al régimen obligatorio o que recupere su capacidad para el trabajo;
IV a VI. ...		IV a V. ...	IV a V. ...	IV a VI. ...
		VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores	VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o	



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

		de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, que les impida mantenerse por su propio trabajo se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.	hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, que les impida mantenerse por su propio trabajo se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.	
		En caso de que los huérfanos presenten	El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, no se extinguirá sin importar su	



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

		alguna discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, el goce de la pensión no se extinguirá, sin importar su edad, que sean sujetos del régimen obligatorio o bien, que desarrollen capacidades para el trabajo.	edad o que recupere su capacidad para el trabajo; 	
Artículo 84. ... I a V. ... VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la	Sin propuesta.	Sin propuesta	Artículo 84. ... I a la V. ... VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias	Artículo 84. ... I a V. ... VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo en los siguientes supuestos: a) Se encuentren incapacitados por una enfermedad



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional; VII a IX. ...			físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. VII a IX. ...	crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, sin importar su edad, que sean sujetos al régimen obligatorio o que recuperen su capacidad para el trabajo; o b) No hayan alcanzado la edad máxima de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional. VII a IX. ...
Artículo 134. El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo	Sin propuesta.	Artículo 134. ...	Artículo 134. El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe	Artículo 134. El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un



"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.			un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.	trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.
Sin correlativo.		En el caso de los huérfanos padezcan alguna discapacidad, por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, el goce de la pensión no se extinguirá, sin importar su edad, que sean sujetos del régimen obligatorio o bien, que	El Instituto no extinguirá la pensión del huérfano que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psicológico, sin importar su edad o que recupere su capacidad para el trabajo.	El Instituto no extinguirá la pensión del huérfano que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, sin importar su edad, que sea sujeto al régimen obligatorio o que recupere su capacidad para el trabajo.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

		desarrollen capacidades para el trabajo.		
Sin correlativo.	Sin propuesta.	Artículo 137 Bis I. El estado de discapacidad que sirva para acreditar el otorgamiento de la pensión por orfandad en términos de los artículos 64 y 134 de esta Ley, gozará de la presunción de continuidad. El Instituto podrá solicitar anualmente la acreditación del estado de discapacidad mediante dictamen médico emitido por el propio Instituto para tratar de desvirtuar la presunción referida en el párrafo anterior.	Sin propuesta.	Se mantiene texto vigente.
Artículo 138.	Artículo 138.	Sin propuesta.	Artículo 138.	Artículo 138.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

I a V. Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.	I a V. Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca específicamente la inhabilitación. Las asignaciones familiares para los hijos por motivo de inhabilitación para trabajar se pausarán al obtener aquellos		I a V. Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta Ley.	I a V. Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta Ley.
--	---	--	---	---



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	un empleo o autoempleo formal que aporte recursos y cause derechos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero en ningún caso la calidad de inhabilitado podrá considerarse como desaparecida por este solo motivo, por lo que la asignación familiar se reanudará si aquellos volvieran a encontrarse sin empleo. ...			
--	---	--	--	--

Por lo que, en atención a los argumentos vertidos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

PRIMERO. - Se reforma la fracción III del artículo 64, la fracción VI del artículo 84, el tercer párrafo del artículo 134, el tercer párrafo de la fracción V del artículo 138, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 134, todos de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

...

...

I a II. ...

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. **Esta pensión**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

no se extinguirá sin importar su edad, que sea sujeto al régimen obligatorio o que recupere su capacidad para el trabajo;

IV a VI. ...

Artículo 84. ...

I a V. ...

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo en los siguientes supuestos:

a) Se encuentren incapacitados por una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, sin importar su edad, que sean sujetos al régimen obligatorio o que recuperen su capacidad para el trabajo; o

b) No hayan alcanzado la edad máxima de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional.

...

VII a IX. ...

Artículo 134. ...

...

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; **salvo que no**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.

El Instituto no extinguirá la pensión del huérfano que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, sin importar su edad, que sea sujeto al régimen obligatorio o que recupere su capacidad para el trabajo;

Artículo 138. ...

I a V. ...

...

...

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta Ley.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIO

ÚNICO. - Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

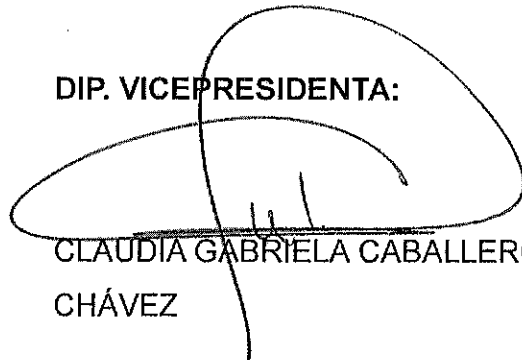
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 31 DE OCTUBRE DE 2025.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. PRESIDENTE


HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

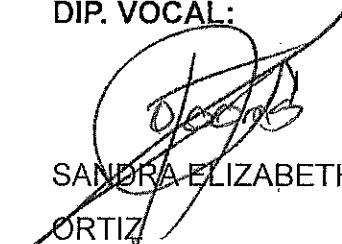
DIP. VICEPRESIDENTA:


CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

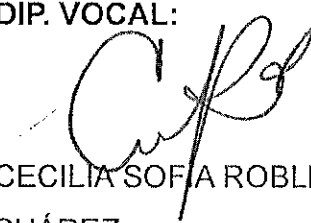
DIP. SECRETARIO:

MARIO ALEJANDRO SOTO
ESQUER

DIP. VOCAL:


SANDRA ELIZABETH PÁMANES
ORTIZ

DIP. VOCAL:


CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE
FLORES

DIP. VOCAL:

BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ
RÍOS

DIP. VOCAL:

TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ.

DIP. VOCAL:

JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. VOCAL:

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ

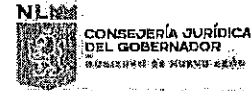


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
303-LXXVII-2025

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 143



19 NOV 2025

Samuel
RECIBIDO
Acuerdo 143

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

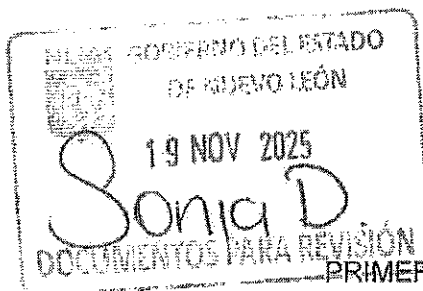
A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 143 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Montemorelos, N. L., a 11 de noviembre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO



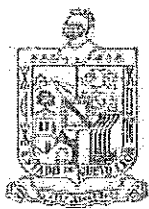
10:00-

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

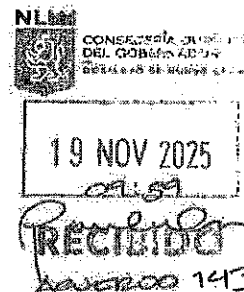


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO
NÚMERO 143



ÚNICO.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción III del artículo 64, la fracción VI del artículo 84, el tercer párrafo del artículo 134, el tercer párrafo de la fracción V del artículo 138, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 134, todos de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

...

...

I a II. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión no se extinguirá sin importar su edad, que sea sujeto al régimen obligatorio o que recupere su capacidad para el trabajo;

IV a VI. ...

Artículo 84. ...

I a V. ...

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo en los siguientes supuestos:

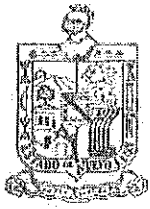
a) Se encuentren incapacitados por una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, sin importar su edad, que sean sujetos al régimen obligatorio o que recuperen su capacidad para el trabajo; o

b) No hayan alcanzado la edad máxima de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional.

...

VII a IX. ...

Artículo 134. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.

El Instituto no extinguirá la pensión del huérfano que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, sin importar su edad, que sea sujeto al régimen obligatorio o que recupere su capacidad para el trabajo;

Artículo 138.

I a V.

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Montemorelos, Nuevo León a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Armida Serrato
Flores
Dip. Cecilia Sofía
Robledo Sorel

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Hector Julian
Morales Ruelas

APROBADO POR
☒ UNANIMIDAD
☐ MAYORÍA
☐ DEVUELTO
VOTACIÓN
40 A FAVOR
8 EN CONTRA
0 ABSTENCIÓN
Fecha 04 NOV 2025
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en fecha 08 de abril de 2025, le fue turnado para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 17628/LXXVI el cual contiene un escrito signado por la C. Dip. Ana Isabel González González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado; mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley General de Salud, Ley del Seguro Social y Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de atención integral a la pérdida gestacional, perinatal o neonatal.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior de Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

La promovente señala que el día 15 de octubre se conmemora el Día Mundial de la concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal, fecha que busca visibilizar una realidad que afecta a miles de mujeres y familias en el mundo, quienes suelen vivir este duelo en silencio.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Explica que la muerte gestacional se refiere a la pérdida de un bebé dentro del útero materno después de la semana veinte de gestación; la muerte perinatal ocurre cuando el fallecimiento del feto o recién nacido sucede entre las veintiocho semanas de embarazo y los primeros siete días de vida; mientras que la muerte neonatal comprende el fallecimiento del bebé desde el nacimiento hasta los veintiocho días posteriores.

Continúa argumentando que según datos de las estadísticas de defunciones fetales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se registraron 25 mil 041 muertes fetales durante 2022, lo que representa una tasa nacional de 72.2 por cada 100 mil mujeres de edad fértil. De esas pérdidas, 83.2% ocurrió antes del parto, 15.8% durante el parto y 1% no especificó el momento. Considera que estas cifras evidencian la necesidad de fortalecer las políticas de prevención y atención integral en los casos de pérdida gestacional, perinatal o neonatal.

Asimismo, la promovente destaca que actualmente no existen protocolos ni licencias laborales específicas que permitan a las madres y padres afrontar adecuadamente este tipo de pérdidas, ni mecanismos institucionales que garanticen atención médica, psicológica y social durante el duelo.

Agrega que está comprobado que, durante el proceso de duelo gestacional, perinatal o neonatal, los progenitores pueden desarrollar



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

alteraciones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales. En los casos de mayor afectación suelen manifestarse síntomas como insomnio, depresión, ansiedad, aislamiento social, trastornos alimenticios o crisis personales, los cuales pueden variar en intensidad y duración dependiendo de cada situación.

En suma, expone que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que las trabajadoras embarazadas tienen derecho al descanso obligatorio antes y después del parto, así como al pago íntegro de su salario, sin importar las circunstancias en que ocurra el alumbramiento, conforme al artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al artículo 143, fracción II, del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social. Dicho criterio, basado en una interpretación pro persona, reconoce que el periodo de incapacidad prenatal y postnatal constituye una medida de protección, incluyendo los casos en los que el nacimiento se adelante o sobrevenga una contingencia médica.

En ese sentido, sostiene que es indispensable establecer un marco normativo que reconozca la importancia del acompañamiento emocional y físico, la creación de espacios hospitalarios adecuados y la implementación de una licencia especial con goce de sueldo para las madres en situación de pérdida gestacional, perinatal o neonatal, a fin de salvaguardar su salud y dignidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Ahora bien, analizadas que han sido las razones de la promovente, y atento a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social que sustenta el presente documento, consignamos al Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer la solicitud contenida en el Expediente de mérito, en atención a lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I, inciso a) y 70 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por el artículo 39, fracción XXVI incisos a) y h), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo.

En primer término, quienes conformamos la presente Comisión de Dictamen Legislativo estimamos pertinente destacar que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“Artículo 4o.-

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

De manera concordante, el artículo 1o. Bis de la Ley General de Salud establece:

“Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

Así, la salud debe comprenderse como un estado integral de bienestar, lo que implica que las instituciones públicas están obligadas a brindar atención que no se limite solamente al aspecto físico médico, sino que también contemple el acompañamiento psicológico, emocional y social de las personas.

En la actualidad han ocurrido cambios importantes en los modelos de atención sanitaria, lo que exige a los establecimientos de salud adoptar e implementar un enfoque integral, que contemple las referidas dimensiones física, emocional y social dentro de los servicios de salud.¹

¹ Soberanes, F. (s/f). *Código Mariposa*. Recuperado de: <https://share.google/qcFoXzqaGRHrMDIx0>. (16/10/2025).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Conforme a las consideraciones expuestas por la promovente, cierto es que la Ley General de Salud contempla un capítulo destinado a la protección materno-infantil y a la promoción de la salud materna; sin embargo, persiste un sesgo normativo en lo relativo a la atención y acompañamiento de las mujeres que enfrentan una pérdida gestacional, perinatal, neonatal o fetal, situación que genera vacíos en la aplicación de políticas públicas y en la garantía efectiva del derecho a la salud.

La Ley General de Salud prevé de forma genérica diversas acciones orientadas a la atención integral de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera, no obstante, omite señalar los casos en los que ocurre una pérdida del producto de la gestación.

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida establece que *“la salud materno-infantil constituye un objetivo básico de los pueblos porque en ella descansa la reproducción biológica y social del ser humano; es condición esencial del bienestar de las familias, y constituye un elemento clave para reducir las desigualdades y la pobreza”*.

Dicha Norma tiene por objeto uniformar los criterios y procedimientos para la atención integral de la salud de la mujer y del recién nacido, promoviendo la atención médica continua durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como la detección oportuna de factores de riesgo que pudieran afectar el bienestar materno o neonatal.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Asimismo, define las etapas del desarrollo gestacional y los periodos clínicos asociados; considera periodo perinatal a la etapa que inicia a las 22 semanas de gestación y concluye siete días después del nacimiento; y periodo neonatal, a aquella que inicia con el nacimiento y finaliza a los 28 días posteriores al mismo. Estos conceptos permiten establecer criterios técnicos y estadísticos para el seguimiento de la salud materno-infantil, así como para la evaluación de los indicadores de mortalidad fetal y neonatal.

Por otro lado, la misma Norma reconoce la existencia de la muerte fetal, entendida como *“la pérdida de la vida de un producto de la gestación antes de su expulsión o extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo”*.

No obstante, pese a la protección y atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, la referida Norma, al igual que la Ley General de Salud, no contempla algún lineamiento específico para la atención médica, psicológica o social de las mujeres y de su familia que atraviesan una pérdida neonatal, gestacional, perinatal o fetal, limitándose en esencia al ámbito clínico físico.

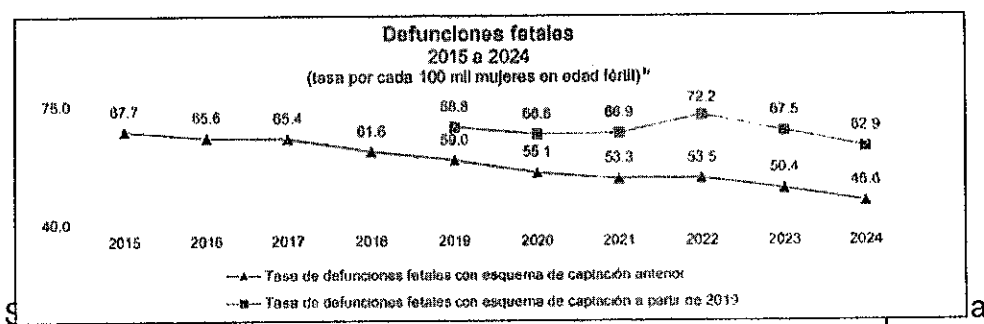
A ello debe agregarse que, en México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) emitió el Comunicado de Prensa Núm. 122/25, mediante el cual dio a conocer las Estadísticas de Defunciones Fetales correspondientes al año 2024, donde se advierte que, aunque existieron algunas variaciones registradas en los últimos años, la tasa de defunciones



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

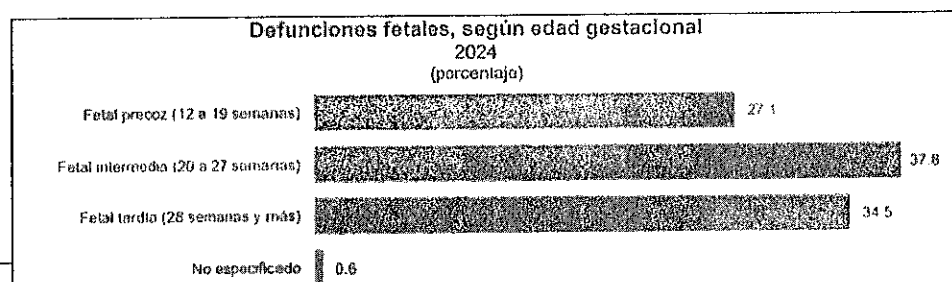
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

fetales continúa siendo un indicador preocupante en materia de salud materno-infantil ², según se observa a continuación:



2022 y 2023, el nivel general de defunciones fetales en México se mantiene elevado en comparación con años anteriores, lo que evidencia la persistencia de un problema de salud pública que requiere atención integral.

En las mismas estadísticas, se incorporó la distribución de las defunciones fetales según la edad gestacional, lo que permite identificar los rangos de mayor vulnerabilidad. De acuerdo con dichos datos, la mayoría de las muertes gestacionales corresponden al periodo fetal intermedio, que abarca de las 20 a las 27 semanas de gestación³, según se observa a continuación:



² INEGI. (2024). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edf/edf2024_CP.pdf

³ Ibid.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Estas cifras reflejan que una proporción significativa de las pérdidas ocurre durante el segundo y tercer trimestre de embarazo, etapa en la que se incrementan los riesgos obstétricos y emocionales tanto para la madre como para su entorno natural, lo cual subraya la necesidad de fortalecer no sólo la atención médica, sino también la intervención psicológica y el acompañamiento emocional posterior a la pérdida gestacional, fetal, perinatal o neonatal.

Ante la referida situación, algunas entidades federativas del país han implementado medidas orientadas a brindar una atención humanizada a las mujeres y familias que enfrentan la pérdida gestacional, fetal, perinatal o neonatal. Entre estas acciones destaca la adopción del denominado “*Código Mariposa*”, un protocolo de atención hospitalaria y psicológica, diseñado para ofrecer un acompañamiento integral y garantizar un trato digno ante este tipo de situaciones.

El “*Código Mariposa*” establece lineamientos específicos para el personal de salud, desde la comunicación del diagnóstico, hasta el acompañamiento emocional y psicológico, promoviendo una atención centrada en las mamás y las familias. Asimismo, contempla la creación de espacios hospitalarios adecuados, donde las familias puedan despedirse de su bebé de manera



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

privada y respetuosa, en condiciones que favorezcan la contención emocional y el inicio de proceso de duelo⁴.

En suma, incorpora acciones relativas a la donación de leche materna, reconociéndola como una alternativa viable y solidaria para aquellas madres que deseen canalizar su proceso de duelo a través de un acto de ayuda hacia otros recién nacidos. Este componente del protocolo contribuye no sólo a fortalecer los bancos de leche humana, sino también a brindar un sentido de continuidad y significado al vínculo maternal.⁵

En el ámbito nacional, Jalisco fue pionero en la implementación del Código Mariposa desde 2021, mediante su aplicación en diversos hospitales del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, contando a la fecha con seis hospitales que ofrecen esta atención especializada, reafirmando su compromiso estatal con la atención humanizada ante la muerte gestacional y neonatal.⁶

Por su parte, el Estado de San Luis Potosí incorporó el Código Mariposa dentro de su Ley de Salud Estatal, para establecer la obligación de las autoridades sanitarias de garantizar una atención integral y multidisciplinaria a

⁴ Duelo Respetado. (s/f). *Código Mariposa*. Recuperado de: <https://duelorespetado.com/codigo-mariposa>. (21/10/25).

⁵ El financiero. (2024). *Código Mariposa: Mujeres donan leche materna para bebés hospitalizados; así funciona*. Recuperado de: <https://www.elfinanciero.com.mx/salud/2024/08/02/codigo-mariposa-mujeres-donan-leche-materna-para-bebes-hospitalizados-asi-funciona/>. (21/10/25).

⁶ S/A. (2023). *Boletín no. 240 con más espacios del Código Mariposa, se impulsa en Jalisco la atención especializada ante muerte gestacional y neonatal*. Recuperado de: <https://ssj.jalisco.gob.mx/prensa/noticias/boletin-no-240-con-mas-espacios-del-codigo-maripo>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

las mujeres que enfrentan este tipo de pérdidas. Además, también se reconoció el derecho de las mujeres a estas acompañadas por una persona de su elección, fortaleciendo el principio de respeto a su autonomía y bienestar emocional.⁷

De igual forma, Sonora, Puebla y Nuevo León han incorporado este modelo en hospitales públicos, consolidando una tendencia nacional hacia la atención médica en los casos de pérdidas gestacionales. Esta implementación demuestra que el protocolo en comento constituye no sólo una buena práctica hospitalaria, sino una política pública necesaria para garantizar el derecho de las mujeres y sus familias a recibir atención integral de salud, contemplando el acompañamiento psicológico y social, y a vivir su duelo con dignidad y respeto.

Bajo lo expuesto es que, los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social consideramos indispensable que dentro de la Ley General de Salud y leyes correlativas se establezca la obligación de brindar atención integral (tanto física como psicológica) a las mujeres y familias que enfrenten una muerte fetal, perinatal, gestacional y neonatal, así como la implementación de protocolos hospitalarios especializados, como el denominado *Código Mariposa*, que promuevan un trato digno y humanizado durante dichas circunstancias.

⁷ S/A. (2024). *Aprobadas reformas a la Ley de Salud, sobre “Código Mariposa”*. Recuperado de: <https://congresosanluis.gob.mx/content/aprobadas-reformas-la-ley-de-salud-sobre-c%C3%B3digo-mariposa>. (21/10/25).



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Sin embargo, en cuanto a la propuesta de la iniciante relativa al otorgamiento de una licencia especial para que las mujeres puedan vivir y superar su duelo posparto por un periodo de seis semanas con goce de salario íntegro, es preciso señalar que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 170, fracción II, establece que las madres trabajadoras *“disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto”*, previendo con ello un periodo de recuperación física y emocional, incluyendo los casos en que se realice un procedimiento médico equivalente al parto, cuando se produzca una pérdida del producto.

Por tal motivo, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera que no se justifica la creación de un nuevo tipo de licencia o permiso, sino resulta más pertinente fortalecer los mecanismos de acompañamiento psicológico, médico y emocional por parte de las instituciones de salud, a fin de garantizar que las mujeres que atraviesen estas circunstancias puedan ejercer de manera efectiva su derecho al descanso previsto en la ley y recibir atención integral que contribuya a su bienestar y recuperación.

Así, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo nos manifestamos en favor de la iniciativa en el espíritu que persigue, no obstante, considerado lo expuesto con anterioridad, estimamos oportuno realizar modificaciones en términos de lo establecido en el artículo 122 Bis y 122 Bis 2 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Para mayor comprensión de las adecuaciones propuestas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud		
Texto vigente	Texto propuesto	Propuesta Comisión
Artículo 61.- ... La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera; I Bis. ... Sin correlativo.	Artículo 61.- I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención física y psicológica que requiera; I Bis. ...	Artículo 61.- I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención física y psicológica que requiera; I Bis. ...



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

II a VI. ...	I Bis. En caso de muerte perinatal, gestacional o neonatal la madre tendrá derecho a atención médica integral durante el puerperio, en donde se brindará atención física y psicológica para vivir y superar su duelo; II a VI. ...	I Bis 1. La atención integral de la mujer en caso de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal, incluyendo la atención física y psicológica que se requiera para el manejo y superación del duelo; II a VI. ...
Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y	Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y	Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna, fetal, perinatal, gestacional, neonatal e infantil, a efecto de



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

adoptar las medidas conducentes.	adoptar las medidas conducentes para su prevención, así mismo, se proporcionará capacitación respecto de los protocolos de atención al personal de salud para la atención de las madres y padres en caso de muerte perinatal, gestacional o neonatal.	conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas y protocolos conducentes.
Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:	Artículo 64.- ... I a II. ...	Artículo 64.- ... I a II Bis. ...



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

I a II. ... II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;	II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales y se brinde información sobre la lactancia materna; II Bis 1. En casos de muerte perinatal o neonatal, se activarán los protocolos correspondientes a fin de otorgar a la madre, toda la información necesaria que le permita la donación de leche materna, respetando en todo momento su voluntad	II Bis 1. Acciones de orientación y vigilancia institucional para adoptar las medidas y protocolos conducentes en los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal a fin de otorgar la información necesaria que permita la donación de leche materna;
--	---	--



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	y sus derechos humanos;	III a IV. ...
III a IV. ...	III a IV. ...	V. Acciones de capacitación al personal de salud respecto a los protocolos de atención física y psicológica, en los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal; y,
Sin correlativo.	V. Protocolos específicos de atención física y psicológica, así como acompañamiento y seguimiento al proceso de duelo de madres y padres de familia en los casos de muerte perinatal o neonatal.	VI. Acciones para designar y adaptar espacios destinados a la atención y acompañamiento de la familia en caso de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal, durante su estancia hospitalaria.
Sin correlativo.	VI. La creación de un área especial para la recuperación de las madres en los casos de muerte perinatal o neonatal, durante su estancia hospitalaria.	



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Ley del Seguro Social		
Texto vigente	Texto propuesto	Propuesta Comisión
Artículo 94. ... I. Asistencia obstétrica; II. ... Sin correlativo.	Artículo 94. ... II. ... II Bis. En casos de muerte perinatal o neonatal, se activarán los protocolos correspondientes a fin de otorgar a la madre, toda la información necesaria respecto a los bancos de leche humana que le permita	Artículo 94. ... I. Asistencia obstétrica, incluyendo los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal; II. ... Se mantiene texto vigente.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

III a IV. ...	la donación de leche materna, respetando en todo momento su voluntad y sus derechos humanos.	III a IV. ...
Sin correlativo.	V. Recibir atención médica y psicológica integral durante el puerperio, brindando atención prioritaria a las personas gestantes que presenten signos de depresión postparto, casos de ansiedad y estrés.	Se mantiene texto vigente.
Sin correlativo.	VI. En los casos de muerte gestacional, perinatal o neonatal, tendrá derecho a atención física y	Se mantiene texto vigente.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Sin correlativo.	psicológica para vivir y superar su duelo, durante esta etapa se le otorgará una licencia especial por posparto de seis semanas con el pago de salario íntegro, respetando en todo momento su dignidad como persona. VII. Permanencia en un área especial en caso de muerte perinatal o neonatal, durante su estancia hospitalaria.	Se mantiene texto vigente.
------------------	---	----------------------------

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		
Texto vigente	Texto propuesto	Propuesta Comisión
Artículo 39. ...	Artículo 39. ... I. ...	Artículo 39. ...



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;		I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, incluyendo los casos de muerte fetal, gestacional, perinatal o neonatal. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;
II. ...	II ...	II. ...
Sin correlativo.	II Bis. En casos de muerte perinatal o neonatal, se activarán los protocolos correspondientes a fin de otorgar a la madre,	Se mantiene texto vigente.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**

	toda la información necesaria respecto a los bancos de leche humana que le permita la donación de leche materna, respetando en todo momento su voluntad y sus derechos humanos.	
III a IV. ...	III a VI. ...	
Sin correlativo.	V. Atención médica integral durante el puerperio, en caso de muerte perinatal o neonatal, tendrá derecho a atención física y psicológica para vivir y superar su duelo y durante esta etapa se le otorgará una licencia especial por posparto de seis semanas, con el pago	III a IV. ... Se mantiene texto vigente.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Sin correlativo.	de salario íntegro respetando en todo momento su dignidad como persona. VI. A permanecer en un área especial en caso de muerte perinatal o neonatal, durante su estancia hospitalaria.	Se mantiene texto vigente.
------------------	---	---------------------------------------

Por lo que, en atención a los argumentos vertidos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

PRIMERO. - Se reforma la fracción I del artículo 61, el artículo 62; y se adiciona una fracción 1 Bis 1 del artículo 61, las fracciones II Bis 1, V y VI del artículo 64, todos de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

...

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención física y psicológica que requiera;

I Bis. ...

I Bis 1. La atención integral de la mujer en caso de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal, incluyendo la atención física y psicológica que se requiera para el manejo y superación del duelo;

II a VI. ...

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna, fetal, perinatal, gestacional, neonatal e infantil, a efecto de conocer,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas y protocolos conducentes.

Artículo 64.- ...

I a II Bis. ...

II Bis 1. Acciones de orientación y vigilancia institucional para adoptar las medidas y protocolos conducentes en los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal a fin de otorgar la información necesaria que permita la donación de leche materna;

III a IV. ...

V. Acciones de capacitación al personal de salud respecto a los protocolos de atención física y psicológica, en los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal; y,

VI. Acciones para designar y adaptar espacios destinados a la atención y acompañamiento de la familia en caso de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal, durante su estancia hospitalaria.

SEGUNDO. - Se reforma la fracción I del artículo 94, de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

I. Asistencia obstétrica, incluyendo los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal;

II a IV. ...



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TERCERO. - Se reforma la fracción I del artículo 39, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, incluyendo los casos de muerte fetal, gestacional, perinatal o neonatal. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;

II a IV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 31 DE OCTUBRE DE 2025.

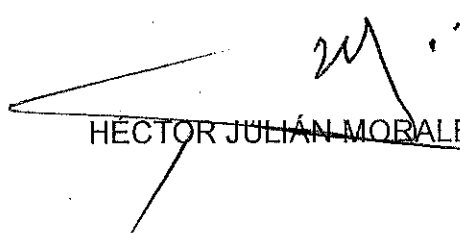


“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

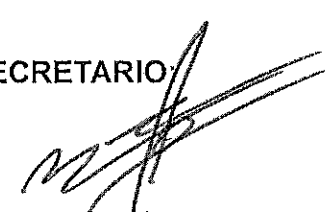
DIP. PRESIDENTE


HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

DIP. VICEPRESIDENTA:

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

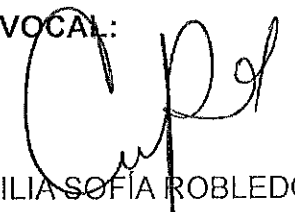
DIP. SECRETARIO


MARIO ALEJANDRO SOTO
ESQUER

DIP. VOCAL:

SANDRA ELIZABETH PÁMANES
ORTIZ

DIP. VOCAL:


CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE
FLORES

DIP. VOCAL:

BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ
RÍOS

DIP. VOCAL:

TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ.

DIP. VOCAL:

JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. VOCAL:

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ

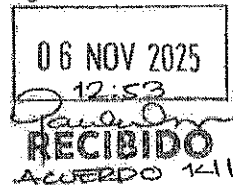


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
295-LXXVII-2025

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 141



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

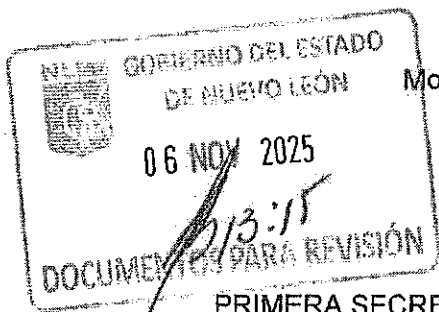
A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 141 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Monterrey, N. L., a 4 de noviembre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

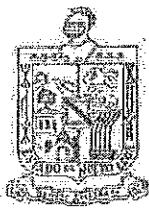


PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



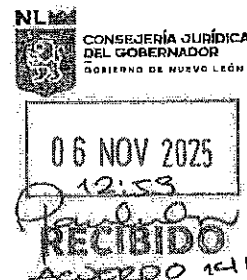
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 141



ÚNICO.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 61, el artículo 62; y se adiciona una fracción 1 Bis 1 del artículo 61, las fracciones II Bis 1, V y VI del artículo 64, todos de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención física y psicológica que requiera;

I Bis. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

I Bis 1. La atención integral de la mujer en caso de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal, incluyendo la atención física y psicológica que se requiera para el manejo y superación del duelo;

II a VI. ...

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna, fetal, perinatal, gestacional, neonatal e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas y protocolos conducentes.

Artículo 64.- ...

I a II Bis. ...

II Bis 1. Acciones de orientación y vigilancia institucional para adoptar las medidas y protocolos conducentes en los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal a fin de otorgar la información necesaria que permita la donación de leche materna;

III a IV. ...

V. Acciones de capacitación al personal de salud respecto a los protocolos de atención física y psicológica, en los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal; y,

VI. Acciones para designar y adaptar espacios destinados a la atención y acompañamiento de la familia en caso de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal, durante su estancia hospitalaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 94, de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

I. Asistencia obstétrica, incluyendo los casos de muerte fetal, perinatal, gestacional o neonatal;

II a IV. ...

TERCERO.- Se reforma la fracción I del artículo 39, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, incluyendo los casos de muerte fetal, gestacional, perinatal o neonatal. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;

II a IV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.


PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA


DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>